



Numero de boletin: 30027

Fecha: 27/07/2021

INDICE:

### **Sección Legislación y Normativa Provincial**

82523---ACUERDO 2317 / 2021 TRIBUNAL DE CUENTAS / 2021-07-08  
82513---DECRETO 1581 / 2021 DECRETO / 2021-07-06  
82514---DECRETO 1582 / 2021 DECRETO / 2021-07-06  
82515---DECRETO 1583 / 2021 DECRETO / 2021-07-06  
82516---DECRETO 1584 / 2021 DECRETO / 2021-07-06  
82517---DECRETO 1585 / 2021 DECRETO / 2021-07-06  
82518---DECRETO 1586 / 2021 DECRETO / 2021-07-06  
82519---DECRETO 1587 / 2021 DECRETO / 2021-07-07  
82520---DECRETO 1588 / 2021 DECRETO / 2021-07-07  
82522---RESOLUCIONES 285 / 2021 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA / 2021-07-08  
82521---RESOLUCIONES 73 / 2021 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2021-07-22

### **Sección Avisos**

238789---GENERALES / DGC DPTO INMUEBLES FISCALES REG DOM INMUEBLE EX MATADERO  
COMUNA TACO RALO  
238742---JUICIOS VARIOS / GONZALEZ MANUEL ANTONIO C/ CORDOBA DE RUIZ  
238783---JUICIOS VARIOS / MALDONADO FATIMA BEATRIZ S/ QUIEBRA PEDIDA" EXPTE. N° 3266/19  
238772---JUICIOS VARIOS / STESINA MARIA SUSANA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
238654---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / LIC PUB NACIONAL N° 36/2021  
238808---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MS DIR DE TRANSPORTE LIC PUB N° 1/2021  
238821---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SE.PA.P.YS. LIC PUBLICA N° 04  
238820---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SE.PA.P.YS LIC PUBLICA N° 06  
238797---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SEPAPYS LIC PUB N° 07/21/O  
238798---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SEPAPYS LIC PUB N° 08/21/O  
238817---REMATES / MARTILLERO W. FABIÁN NARVÁEZ BANCO RIO  
238814---SOCIEDADES / CARROCERIAS OSCARCITO S.R.L.  
238824---SOCIEDADES / CITRUSVIL S.A.  
238805---SOCIEDADES / COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE TUCUMÁN  
238812---SOCIEDADES / DEALBERA REPUESTOS S.R.L.  
238813---SOCIEDADES / FIDEICOMISO RUSIÑOL  
238832---SOCIEDADES / JEWELLS S.R.L.  
238825---SOCIEDADES / ORO VERDE S.A.

238818---SUCESIONES / ANTONIO GERARDO PAZ, DNI. N°14.480.805

238828---SUCESIONES / CARRIZO JUAN FRANCISCO - VERON NELIDA MERCEDES S/ SUCESION

238822---SUCESIONES / ERNESTO CELEDONIO GALVAN, DNI. N°7.086.948

238827---SUCESIONES / HENZELMANN CARLOS MARCELO S/ SUCESION

238819---SUCESIONES / PAEZ ADALBERTO HIPOLITO Y ROLDAN PABLA ROSA S/ SUCESION

238816---SUCESIONES / ROMERO ROGELIO ALBERTO S/ SUCESION

**ACUERDO 2317 / 2021 TRIBUNAL DE CUENTAS / 2021-07-08**

TRIBUNAL DE CUENTAS. ACUERDO N° 2317, del 08/07/2021.

VISTO:

La necesidad de una ordenación de los textos relativos al Régimen del Personal contenidos en numerosos y diferentes cuerpos normativos: Resolución nro. 165 del 13/11/1974 y sus modificatorias (Estatuto del Personal), Resolución nro. 264 del 24/05/88 y sus modificatorias (Régimen de Licencias), la Resolución nro. 12/73 y sus modificatorias (Reglamento Interno Título III: Del Personal, arts. 39 a 50), la Resolución nro. 589/21, entre otras;

CONSIDERANDO:

Que luego de la reforma del 2006, la Constitución de la Provincia de Tucumán en el art. 78 inviste al Tribunal de Cuentas de plena independencia y autonomía funcional y, consecuentemente, le confiere facultades para dictar su propio reglamento de funcionamiento, con lo que se ha modificado sustancialmente el estatus Institucional del órgano de contralor externo.

Que en ejercicio de esta competencia constitucional, exclusiva y excluyente, resulta conveniente agrupar la normativa sobre el régimen del personal en un texto ordenado y único que reúna los diversos cuerpos normativos (Acuerdos, Resoluciones, etc.) que se fueron dictando desde 1974 con numerosas modificaciones, agregados, sustituciones, derogaciones y remisiones, incompatibles con la plena autonomía reglamentaria otorgada a este órgano de control externo por la reforma constitucional del año 2006;

Que la multiplicidad de Resoluciones generales con profusión de modificaciones, agregados, supresiones, sustituciones, etc. que se fueron dictando desde 1974 (Estatuto del Personal data de 1974) mediante diferentes instrumentos normativos (Resoluciones y Acuerdos del Pleno y Resoluciones de Presidencia del Tribunal de Cuentas, citado a título ejemplificativo la Resolución de Presidencia n° 716(P)/87, el Acuerdo n° 401/96, Acuerdo n° 674/18; entre otros) a lo largo de casi cinco décadas hace imperioso contar con un único cuerpo normativo;

Que esta dispersión normativa, conlleva la necesidad y conveniencia de consolidar en una sola pieza reglamentaria que compile toda la normativa dictada desde 1974 con sus diversas modificatorias relacionadas al régimen del personal, reunidas en un Estatuto único que simplifique el acceso a la regulación normativa, que recepte nuevos imperativos legales (v.g. Ley 8981/2017 modificada por ley 9056/17; nuevo Código Civil y Comercial del 2014; Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo, etc.), que prescinda de normas obsoletas, superfluas, innecesarias, superpuestas y redundantes, .y recoja novedades tecnológicas e informáticas y de gestión (v.g. en materia salud ocupacional Resolución de Presidencia N° 592/2007).

Que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78 de la Constitución Provincial corresponde aprobar el siguiente

ESTATUTO PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Por ello;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDA:

ARTICULO 1º: APRUEBASE el presente ESTATUTO PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, conforme al nuevo texto ordenado que en ANEXO se adjunta al presente acto.

ARTICULO 2º: DEROGANSE la Resolución N° 165/1974 (T.O. Modif. Res.N° 368/85 y Res.N° 046/87), Resolución n° 264/1988, el Acuerdo 589/2021 y todos sus Acuerdos y Resoluciones modificatorios, los arts. 39, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Resolución 12/1973, y toda otra disposición que se oponga a lo establecido por este Estatuto.

ARTICULO 3º: DISPONER que este ESTATUTO PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA entrará en vigencia a partir del día de la fecha, debiendo por Secretaría General proceder a notificar a los funcionarios y empleados del Organismo.

ARTICULO 4º: DISPONER que el presente ESTATUTO PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA no afectará los derechos adquiridos por situaciones jurídicas preexistentes de la fecha de su entrada en vigencia.

ARTICULO 5º: Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y portunamente archívese.

ANEXO

ESTATUTO PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente reglamentación, ESTATUTO PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, establece el régimen de ingreso, derechos, obligaciones, prohibiciones, licencias y disciplinario para el personal del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 2.- Queda comprendido en la presente reglamentación el personal permanente e interino, dependiente del Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 3.- Secretaría Administrativa será la encargada de velar por el cumplimiento y ejecución del presente Estatuto.-

CAPÍTULO II

CLASIFICADOR DE CARGOS

ARTÍCULO 4.- Los cargos del Tribunal de Cuentas, se agrupan en 3 (tres) niveles:

- 1) Nivel 1: Funcionarios y Profesionales. Los agentes que presten funciones en este Nivel deben poseer título habilitante expedido por Universidad Nacional o Privada oficialmente reconocida.
- 2) Nivel 2: Personal Técnico Administrativo. Los agentes que presten funciones en este Nivel deben poseer al menos nivel de estudios correspondientes al ciclo secundario completo o su equivalente.
- 3) Nivel 3: Maestranza y Servicio. Los agentes que presten funciones en este Nivel deben poseer al menos nivel de estudios correspondientes al ciclo primario

completo.-

Las categorías dentro de cada nivel son las establecidas por el Reglamento Orgánico de este Tribunal de Cuentas.

### CAPÍTULO III

#### ADMISIÓN E INGRESO. ESTABILIDAD

ARTICULO 5.- Toda designación de personal para el Tribunal de Cuentas, será efectuada conforme a las disposiciones del artículo 139, inciso 5 de la Ley 6970, previa acreditación, en la forma que determine la reglamentación, de las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo, naturalizado o extranjero, siempre que cuenten con un mínimo de dos años de residencia legal en el país, permanente y no interrumpida.
- b) Ser mayor de edad, acreditado con la correspondiente partida de nacimiento y en caso de urgencia en la cobertura del cargo, con el Documento Nacional de Identidad. Si se tratare de un extranjero, con la partida de nacimiento o con el Pasaporte o certificado expedido por autoridad competente.
- c) Acreditar aptitud técnica con el correspondiente certificado o título habilitante, requerido para la correspondiente categoría de la función a cumplir.-
- d) Acreditar buena conducta, con el certificado expedido por la autoridad policial.-
- e) Presentar Declaración Jurada sobre: 1) los servicios prestados en el Estado Nacional, Provincial o Municipal, con sus respectivos certificados de trabajos; 2) inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades para desempeñarse en el cargo a cubrir; 3) demás requisitos que se indique por vía reglamentaria.
- f) Acreditar aptitud psicofísica para el cargo a desempeñar, mediante certificado expedido por autoridad sanitaria provincial.

ARTÍCULO 6.- No podrán ingresar o reingresar como empleados o funcionarios del Tribunal de Cuentas:

- a) Los exonerados y/o cesanteados de su empleo o cargo nacional, provincial o municipal, hasta tanto no fueran rehabilitados. -
- b) Los que hayan sido condenados en causa criminal por hecho doloso o por delito peculiar al agente de la administración pública o en perjuicio de ella.
- c) Los que hubiesen sido condenados por este Tribunal de Cuentas en un juicio administrativo de responsabilidad o de cuentas.-
- d) Los fallidos o concursados, mientras no obtengan su rehabilitación.-
- e) Los que se encuentren inhabilitados para el ejercicio de la profesión o para desempeñar cargos públicos, durante el término de su inhabilitación.-
- f) Los incursos en incompatibilidades e inhabilidades establecidas por las Leyes de la Provincia.
- g) Los contratistas o proveedores del Estado Provincial.-
- h) El que tenga pendiente proceso criminal por causa dolosa que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en el inciso b, en perjuicio del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o que no refiriéndose al mismo, cuando por sus circunstancias pudiere afectar el decoro debido a la función.

ARTÍCULO 7.- Ningún agente del Tribunal podrá desempeñar simultáneamente un empleo a sueldo en el Sector Público Provincial, Nacional o Municipal, con las

excepciones que establece la Constitución de la Provincia. -

ARTÍCULO 8.- Toda persona que ingresa como agente del Tribunal de Cuentas lo será en forma interina durante un período de prueba de seis (6) meses. Este período de prueba tendrá por objeto evaluar la idoneidad del agente en relación a las exigencias de sus funciones.

Los Jefes de Departamento tendrán a su cargo la calificación de la actuación del agente, la que deberá producirse y ponerse en conocimiento del Pleno, hasta el último mes del período de prueba.

ARTÍCULO 9.- Los agentes que hubieran cumplido el período de prueba de manera satisfactoria, quedarán incorporados definitivamente en planta permanente. Los demás derechos, obligaciones, prohibiciones y régimen disciplinario establecidos en el presente Estatuto, regirán desde el ingreso del agente.

En caso de no haber merecido el agente una calificación satisfactoria, el Tribunal de Cuentas podrá disponer el cese en sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes, sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 10.- Estabilidad es el derecho del agente incorporado en planta permanente del Tribunal de Cuentas de conservar el empleo y la categoría, entendiéndose por tal, la ubicación en el respectivo régimen escalafonario. El personal amparado por la estabilidad establecida precedentemente retendrá el cargo que desempeña, cuando fuere designado para cumplir otras funciones sin garantía de estabilidad.

El Tribunal de Cuentas podrá disponer el cambio de funciones del agente sin que el mismo altere su nivel escalafonario.

#### CAPITULO IV

##### CESE DE FUNCIONES

ARTÍCULO 11.- El agente dejará de pertenecer al Tribunal de Cuentas, por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.-
- b) Por aceptación de renuncia o abandono del cargo.-
- c) Por la situación prevista en el Artículo 9 in fine del presente estatuto.-
- d) Por jubilación ordinaria.
- e) Por jubilación por invalidez.
- f) Por quedar incurso en situaciones previstas en el artículo 9 de la Constitución de Tucumán y/o en disposiciones legales que establecen incompatibilidad o inhabilitación.-
- g) Por causas disciplinarias o de cualquier tipo, que tengan como sanción la cesantía o exoneración del agente.
- h) En los supuestos de los artículos 12 incisos b, c y e.

ARTÍCULO 12.- En caso de encontrarse el agente en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio, se regirá de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Constatados los requisitos que debe reunir un agente para acceder al beneficio previsional por jubilación ordinaria, o en el supuesto de jubilación por invalidez, Secretaría Administrativa procederá a intimar formalmente al mismo a iniciar el trámite jubilatorio, en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, bajo apercibimiento de dar por concluidas sus funciones sin derecho a indemnización alguna.
- b) En caso de incumplimiento por parte del agente de la obligación de iniciar el

trámite previsional, se considerará que ha cesado automáticamente en sus funciones, procediéndose a no liquidarse el haber correspondiente desde el día siguiente que aconteció el plazo, comunicando esta circunstancia de forma inmediata al Pleno.

c) A partir de la intimación del inciso a, se mantendrá la relación laboral por el período máximo de un (1) año. Si el beneficio se obtuviese antes de dicho plazo, se considerará egresado de la Institución, procediendo Secretaría Administrativa a no liquidar el haber desde el día siguiente de notificada el alta del beneficio previsional, comunicando en forma inmediata esta circunstancia al Tribunal de Cuentas.

d) Para los agentes que se encuentren tramitando el beneficio y durante todo el período que abarque el mismo, deberán presentar mensualmente ante la Secretaría Administrativa el respectivo informe sobre la consecución del mismo, debiendo adjuntar la documentación respaldatoria.

e) Una vez transcurrido el plazo máximo de un (1) año sin haberse obtenido el beneficio, se extinguirá en forma automática la relación de empleo, sin necesidad de intimación o comunicación alguna y sin obligación de pago de indemnización. En consecuencia, Secretaría Administrativa no liquidará los haberes del agente desde el día siguiente de vencido el año citado. Queda a juicio del Pleno, la extensión del plazo, en caso de que el agente acredite fundadamente, que la demora no le es imputable.

f) En el supuesto de jubilación por invalidez, una vez que la Junta Médica comunica la configuración del supuesto de incapacidad absoluta y permanente o "incapacidad irreversible", por Secretaría Administrativa se procederá a emplazar al agente a iniciar el trámite previsional respectivo, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir del cual, resultan aplicables a este supuesto, las disposiciones contenidas en los incisos b) a e) inclusive, del presente.

g) Secretaría Administrativa tendrá a su cargo un riguroso control de obligaciones, plazos y trámites en curso referidos al beneficio previsional y elevará informe bimestral al Pleno indicando la totalidad de agentes que han alcanzado los requisitos exigidos y que han sido intimados fehacientemente.

## CAPITULO V

### ACTIVIDAD Y ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 13.- Se considerará que el agente se encuentra en situación de:

a) Actividad: cuando preste servicio efectivo, esté en uso de licencia con goce total o parcial de sueldo.-

b) Inactividad: cuando el agente esté en uso de licencia sin goce de sueldo o suspendido en la prestación de servicios con privación de haberes, como medida disciplinaria.-

ARTÍCULO 14.- El agente deberá cumplir servicios en el cargo en el que haya sido designado, e ingresará en el nivel inferior de su categoría y/o nivel. No obstante, habiendo adquirido estabilidad podrá revistar transitoriamente en algunas de las siguientes situaciones de excepción:

a) Ser designado interinamente para cubrir vacantes de nivel superior, cuando el titular del cargo esté con licencia con cargo de mayor jerarquía, o el cargo se encuentre vacante.

b) Revistar transitoriamente como reemplazante en el ejercicio de cargos de nivel superior, siempre que el titular del cargo se encuentre temporalmente en uso de licencia, suspendido en sus funciones y/o desempeñando otro cargo o función. La percepción de la diferencia de haberes por el tiempo trabajado sólo corresponderá: 1) previa designación por parte del Pleno, la que deberá ser notificada fehacientemente al agente; 2) que el agente desempeñe en forma real y efectiva el cargo de mayor jerarquía.

ARTÍCULO 15.- La antigüedad del agente se establecerá por el tiempo transcurrido en situación de actividad o, en caso de suspensión preventiva originada en un sumario administrativo, este concluya en su absolución.-

ARTÍCULO 16.- A los efectos escalafonarios, la antigüedad es acumulativa y se computará al agente el tiempo trabajado en el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, sea en forma permanente o interina; y en la misma forma, si resultase más beneficiosa para el agente, desde la fecha de obtención del título habilitante.

En el caso de reingreso, la antigüedad será computada tomándose períodos corridos o alternados, excluyéndose aquél en que el agente no hubiere pertenecido en el Sector Público Nacional, Provincial o Municipal.

La acreditación de tales servicios se efectuará mediante certificado expedido por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) u organismo que lo sustituya.

## CAPITULO VI REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 17.- El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios, conforme a su ubicación en el respectivo escalafón. Para gozar de este derecho es indispensable:

1. Que medie nombramiento o promoción con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto.
2. Que el agente revista en actividad.

ARTICULO 18.- Entiéndase por remuneración de carácter regular y permanente la que se abone exclusivamente en concepto de asignación de la categoría en que revista el agente, los adicionales por título, escalafón y extensión horaria. Por lo que queda excluido de dicho concepto, lo que se abonare al agente en calidad de asignación familiar, viáticos, movilidad y horas extras.

ARTÍCULO 19.- Todos los agentes gozarán del derecho al Sueldo Anual Complementario en proporción al tiempo por el que percibieron remuneración durante el año y será abonado en las condiciones que se establezcan por reglamentación.

Se entiende por Sueldo Anual Complementario, la doceava parte del total de las remuneraciones de carácter regular y permanente, percibidas por el agente en el respectivo año calendario, con excepción de las asignaciones familiares, viáticos, movilidad y horas extras.

ARTÍCULO 20.- El agente gozará, con los alcances, por los montos y en las condiciones que determine la reglamentación, de los siguientes adicionales particulares, compensaciones y asignaciones especiales:

1. Antigüedad.
2. Título.



3. Asignaciones familiares.

4. Horas Extras, Extensión Horaria y Viáticos que hayan sido autorizados.

ARTÍCULO 21.- A partir del primero de Enero de cada año, el agente percibirá en concepto de asignación por antigüedad, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses, el importe que resulte de aplicar la alícuota del 2% (dos por ciento) sobre la asignación de la categoría de revista.

ARTICULO 22.- El adicional por título se percibirá según el siguiente detalle:

a) Títulos universitarios obtenidos con planes de estudios de cinco (5) años o más, 50% de la asignación de la categoría de revista del agente.

b) Títulos universitarios obtenidos con planes de estudios de cuatro (4) años, 40% de la asignación de la categoría de revista del agente.

c) Títulos universitarios obtenidos con planes de estudios de tres (3) años, 30% de la asignación de la categoría de revista del agente.

d) Títulos de nivel terciario o superior obtenidos con planes de estudios no inferiores a dos (2) años de duración, el 20% de la asignación de la categoría de revista del agente.

e) Títulos de nivel secundario o medio obtenidos con planes de estudios no inferiores a cinco (5) años, el 17,5% de la asignación de la categoría de revista.

f) Otros títulos de nivel secundario o medio o certificados de estudios postprimarios completos extendidos por instituciones públicas o privadas reconocidas oficialmente, obtenidos con planes no inferiores a tres (3) meses, 10% de la asignación de la categoría de revista del agente.-

g) Certificado de estudios postprimarios o de capacitación técnica extendidos por instituciones públicas o privadas reconocidas oficialmente con duración no inferior a tres (3) meses, 7,5% de la asignación de la categoría del agente.

Asimismo podrá beneficiarse con este mismo porcentaje a los agentes que hayan adquirido idoneidad en las tareas de los cargos en que se desempeñan siempre que éstos pertenezcan a los agrupamientos Maestranza y Servicios y que impliquen el conocimiento, manejo y adiestramiento en técnicas de cierta complejidad.

ARTÍCULO 23.- No podrá abonarse más de un título por empleo, reconociéndose en todos los casos aquél al que le corresponda un adicional mayor.

Aquellos agentes que presten funciones en el Nivel 1: Funcionarios y Profesionales, los que deben poseer título habilitante expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida y que ostenten títulos universitarios de carreras de cuatro (4) o cinco (5) años o más, oficialmente reconocidos por la autoridad nacional competente, con idéntica validez, obligaciones y derechos igualitariamente admitidos por las leyes de ejercicio profesional pertinentes, percibirán el adicional conforme el criterio del artículo 22 inciso a).

El reconocimiento del derecho a la percepción del adicional por título será dispuesto por el Tribunal de Cuentas en base a la copia autenticada del título, expedida por la institución académica correspondiente. En ningún caso debe abonarse sin cumplir los requisitos mencionados.

ARTÍCULO 24.- Se entenderá por horas extras, aquellas que excedan del horario habitual de trabajo y sólo podrán trabajarse mediante previa autorización del Pleno, siempre que las tareas objeto del trabajo extraordinario:

a) No puedan de ninguna manera efectuarse en el horario normal;

b) No sean consecuencia de acumulación de trabajo normal por ineficiencia del servicio;

c) No sean susceptibles de postergar su realización para encararlas en épocas del año con menor carga de trabajo.

Para comprobar las horas y a los efectos de su liquidación, será imprescindible que las mismas se registren en el sistema de asistencia bajo el control de la Secretaría Administrativa. La retribución del trabajo extraordinario se hará efectiva observando el siguiente orden:

i) Mediante descanso compensatorio a razón de un (1) día por cada tres (3) horas trabajadas, en la forma en que lo disponga la Jefatura Departamental correspondiente, quien deberá concederlo teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Todo ello, previo conocimiento de Secretaría Administrativa y autorización del Presidente del Tribunal de Cuentas.

ii) Mediante el pago, si el Tribunal de Cuentas dispone de la partida presupuestaria suficiente, circunstancia que deberá verificar la Secretaría Administrativa.

Para determinar el valor de la hora normal, se tomará la asignación de la categoría del agente y se dividirá en ciento ochenta (180). Las horas extras se abonarán por un valor del cincuenta por ciento (50%), sobre la hora normal, excepto para sábados a la tarde, domingos y feriados que corresponderá un valor del cien por ciento (100%).

Para el reconocimiento de horas extras, mediante el pertinente acto administrativo, deberá acompañarse necesariamente a la petición: 1) Copia autenticada de la resolución autorizante; 2) Cómputo de horas registradas en el sistema de asistencia, y liquidación en base al presente artículo; 3) Informe de Secretaría Administrativa.

No dan derecho al pago de horas extras aquellos servicios que por su modalidad de trabajo están sujetos al cumplimiento de turnos y horarios especiales en forma habitual.

ARTÍCULO 25.- Se entiende por viático a la compensación diaria fija que se acuerda a los agentes, funcionarios y miembros del Tribunal de Cuentas para atender los gastos personales que produzca el desempeño de una misión oficial fuera de su asiento habitual, con exclusión de pasajes y demás gastos de movilidad ocasionados por los traslados que deban realizar para cumplir con dicha misión.

Corresponderá liquidar viáticos al agente siempre que el cumplimiento de la misión oficial, fuera del asiento habitual, implique la necesidad de almorzar, cenar o pernoctar en el sitio de actuación, lo que deberá determinarse en la oportunidad de disponer la ejecución de la misión respectiva.

Para las misiones oficiales que deban cumplirse dentro del territorio nacional, el importe diario de viáticos será fijado por Resolución de Presidencia, atendiendo a los diversos cargos o niveles del Tribunal de Cuentas.

Para las misiones oficiales que deban cumplirse fuera del territorio nacional, el importe diario de los viáticos será fijado por Resolución de Presidencia, atendiendo a la importancia de la misión encomendada, la jerarquía del funcionario y/o agente autorizado y el país de destino.

Las misiones oficiales a cumplirse fuera del territorio de la Provincia serán autorizadas mediante Resolución de Presidencia. Las misiones que deban realizarse dentro del territorio provincial, serán propuestas por el Jefe Departamental correspondiente, mediante órdenes de salida, en las que deberá especificarse día y hora de salida, objeto de la misma y tiempo máximo de duración.

Los agentes y/o funcionarios que para cumplir misiones oficiales fuera de la provincia, ya sea por falta de medios de transporte o por resultar conveniente al servicio, deban utilizar vehículos particulares para su traslado, deberán ajustarse a las siguientes pautas:

- a) Sólo se les reconocerá gastos de combustible y lubricantes.
- b) Deberán contar previamente con autorización del Presidente del Tribunal de Cuentas.
- c) El vehículo deberá cumplir con las exigencias de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y contar con seguro contra todo riesgo.

Cualquier exceso sobre el tiempo de comisión autorizado, deberá ser justificado por escrito y no podrá ser liquidado sin previa autorización del Presidente del Tribunal de Cuentas. La Secretaría Administrativa queda facultada a liquidar y abonar los viáticos autorizados con antelación a la fecha dispuesta para el inicio de la comisión de servicios. Los gastos de movilidad autorizados y no abonados en forma previa a la comisión, serán reintegrados al agente comisionado, una vez conformados por el superior jerárquico correspondiente.

Secretaría Administrativa confeccionará el parte de ruta que el agente comisionado en el territorio de la provincia deberá certificar por el funcionario a cargo de la Comisaría, Juzgado de Paz, Comuna Rural, o Delegación del Registro Civil correspondientes al lugar de actuación, quien asentará el apellido y nombre, número de documento de identidad y firma del agente en el libro de certificaciones, foliado y rubricado por el Tribunal de Cuentas, que lleven al efecto. En oportunidad de presentar la rendición de viáticos y gastos de movilidad, se adjuntarán los partes de ruta correspondientes.

La certificación mencionada precedentemente se consignará al pie del parte de ruta y deberá contener: sello, fecha, hora y firma del funcionario competente, conjuntamente con la firma del interesado.

La adulteración, falseamiento de datos y cualquier otra irregularidad dolosa cometida en las certificaciones de partes de rutas serán consideradas faltas graves y los funcionarios responsables se harán pasibles de las sanciones disciplinarias que correspondan, según la gravedad del caso.

ARTICULO 26.- Los agentes gozarán de las siguientes asignaciones familiares, de acuerdo a las condiciones previstas en el presente Estatuto:

- a) Por matrimonio o unión civil;
- b) Por nacimiento de hijo/a;
- c) Por cónyuge o pareja en unión civil;
- d) Prenatal;
- e) Por hijo/a;
- f) Por adopción;
- g) Por familia numerosa;
- h) Por escolaridad primaria, media y superior;
- i) Anual complementaria en vacaciones;
- j) Por ayuda escolar primaria adicional.
- k) Asignación por pre-escolaridad.

ARTICULO 27.- Para el goce de la asignación por matrimonio o unión civil realizado conforme a las leyes nacionales o extranjeras, siempre que aquél fuera reconocido por la legislación argentina, se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis (6) meses y se abonará a uno solo de los cónyuges o integrante de la unión convivencial, cuando ambos sean agentes del Sector

Público Provincial. Con la solicitud deberá acompañarse certificado, acta o partida de matrimonio o unión civil, expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Este beneficio se abonará por el monto vigente a la fecha de celebrado el matrimonio o unión civil, y caducará al año de haberse celebrado el mismo.

ARTÍCULO 28.- Para el goce de la asignación por nacimiento de hijo/a, se hará efectiva a uno solo de los cónyuges o integrante de la unión civil, en el mes que se acredite tal hecho ante Secretaría Administrativa, mediante Acta o partida de nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. En caso de nacimientos múltiples, se abonará esta asignación por cada uno de los hijos nacidos con vida.

Desde el tercer hijo/a inclusive, en las condiciones y circunstancias requeridas para la asignación por familia numerosa, la asignación por nacimiento de hijo se duplicará en su monto, y caduca al año de acontecido.

La asignación por nacimiento de hijo/a se abonará por el monto vigente a la fecha del hecho generador del mismo, previa acreditación con el correspondiente certificado.

ARTICULO 29.- Para el goce de la asignación por cónyuge o unión civil, no se requerirá antigüedad en el empleo y se abonará previa acreditación de que el otro no la percibe, mediante el último recibo de haberes en el caso de ser empleado en relación de dependencia.

ARTÍCULO 30.- El goce de la asignación prenatal, consistirá en el pago de una suma igual a la asignación por hijo/a a partir del día en que se declare el estado de embarazo y por un lapso de nueve (9) meses que preceda a la fecha calculada del parto. Esta circunstancia debe ser declarada a partir del tercer mes con acreditación del estado de embarazo mediante certificado médico expedido por la autoridad competente. El derecho a esta asignación caduca cuando se produzca el parto si no fue solicitado con anterioridad.

ARTÍCULO 31.- Para el goce de la asignación por hijo, no se requerirá antigüedad en el empleo y se abonará al agente:

- a) Por cada hijo/a menor de dieciocho (18) años;
- b) Por hijo/a mayor de dieciocho (18) años y menor de veintiuno (21) que concurra regularmente a establecimientos educacionales estatales o privados oficialmente reconocidos, en los ciclos primario, medio, terciario o superior.
- c) Por hijo/a con discapacidad, sin límites de edad, según lo determinado por la legislación vigente;

En todos los supuestos el hijo/a deberá estar a cargo del agente que perciba este beneficio.

ARTICULO 32.- Para el goce de la asignación por familia numerosa no se requiere antigüedad en el empleo y se abonará al agente mientras tenga a su cargo por lo menos tres

(3) hijos, menores de veintiún (21) años o con discapacidad. Dicha asignación se abonará a partir del tercer hijo inclusive.

Se podrá computar dentro de los primeros dos (2) hijos a aquellos menores de veintiún (21) años a cargo del agente, aunque por los mismos no se perciba asignación por hijo/a.

ARTÍCULO 33.- Para el goce de la asignación por adopción, se abonará al agente que adopte un hijo/a menor de edad o sin límite de edad en caso de poseer discapacidad, y se hará efectivo en el mes que acredite haber obtenido la guarda

legal del mismo por autoridad judicial, con arreglo a la legislación sobre la materia.

ARTÍCULO 34.- Para el goce de la asignación por escolaridad primaria, media, terciaria y superior, no se requerirá antigüedad en el empleo y se abonará al agente por cada hijo/a que corresponda el pago de la asignación por hijo/a y concurra regularmente a establecimientos estatales o privados oficialmente reconocidos, donde se imparta enseñanza primaria, media, terciaria o superior. La asignación por pre-escolaridad se abonará al agente cuyo hijo/a o hijos concurren regularmente a establecimientos estatales o privados oficialmente reconocidos donde se imparta enseñanza preescolar. El monto mensual de esta asignación será igual al establecido para la asignación por escolaridad primaria. Están incluidos en el concepto de "establecimientos donde se imparta educación pre- escolar" los jardines de infantes oficiales: nacionales, provinciales y municipales, los privados adscriptos o incorporados a la enseñanza oficial y todo otro establecimiento donde se imparta enseñanza preescolar, que esté autorizado por el organismo educacional correspondiente.

A los efectos de la liquidación de la asignación por preescolaridad se admitirán las constancias de asistencia al ciclo pre-escolar en las secciones o salas de infantes de tres (3) a cuatro (4) y de cinco (5) a seis (6) años de edad. Quedan excluidos los supuestos en que los niños concurren a servicios de ayuda dirigidos a posibilitar el trabajo de la madre - guarderías- y la enseñanza privada individual en el domicilio del educador o del educando.

La asistencia será acreditada dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de iniciación y finalización del curso anual mediante la presentación de constancias de inscripción y asistencia respectivamente, expedidas por el establecimiento al que concurre el niño.

ARTÍCULO 35.- Para el goce de la asignación familiar anual complementaria en vacaciones no se requerirá antigüedad en el empleo y consistirá en el doble de los montos que el agente tuviere derecho a percibir durante el mes de enero de cada año, en concepto de las asignaciones previstas por el presente Estatuto, con excepción de las por matrimonio o unión civil, nacimiento de hijo/a, adopción y ayuda escolar primaria adicional.

ARTÍCULO 36.- Para el goce de la asignación por ayuda escolar primaria adicional, no se requerirá antigüedad en el empleo y se abonará únicamente en el mes de marzo de cada año al agente que tenga derecho a percibir la asignación por escolaridad primaria.

Deberá acreditarse la asistencia regular del niño/a a alguno de los establecimientos mencionados en el artículo 34. La relación de trabajo deberá existir en el mes de iniciación del curso lectivo anual. La interrupción posterior del curso escolar no obligará a la devolución de las sumas percibidas por ayuda escolar primaria adicional.

En los casos de hijos con discapacidad, la ayuda escolar primaria adicional será el doble del monto normal.

ARTÍCULO 37.- A los fines de la liquidación de las asignaciones familiares, el personal que ingrese o el personal que modificara alguna situación debe presentar una declaración jurada ante Secretaría Administrativa con todos los datos necesarios dentro de los treinta (30) días corridos de su ingreso o de producido el hecho. Extinguido dicho plazo el reconocimiento de la asignación es a partir de la fecha de presentación de la declaración jurada. Secretaría Administrativa

debe notificar por escrito a los agentes, dentro de los diez (10) días de su ingreso al Tribunal de Cuentas, lo dispuesto precedentemente.

Cuando Secretaría Administrativa lo considere pertinente, puede solicitar al agente que presente nuevas pruebas documentales que acrediten cualquiera de los datos denunciados en la declaración jurada. Toda falsedad comprobada en los datos y situaciones denunciados en la declaración jurada, determina para el agente, además de la consiguiente responsabilidad civil y la aplicación de las sanciones previstas en el presente Estatuto, el reintegro de la suma percibida indebidamente.

Con excepción de la asignación por matrimonio o unión civil, las asignaciones previstas por esta reglamentación no podrán percibirse simultáneamente en más de un empleo, debiendo el agente optar por percibirlo en uno de ellos.

ARTÍCULO 38.- Se establece una sobreasignación especial por Entierro y Luto, la cual consiste en la percepción por parte de los beneficiarios designados por los agentes mediante Declaración Jurada, equivalente al importe correspondiente a un mes de sueldo, entendiéndose por tal la asignación total que corresponda a la categoría en que revistaba el agente fallecido. Esta asignación será inembargable, sin cargo alguno y está destinada a sufragar los gastos de entierro y luto.

ARTÍCULO 39.- Fijase una bonificación por extensión horaria, como compensación por el ejercicio del cargo o función activa en jornadas extraordinarias, en razón de las necesidades del servicio.

Es competencia exclusiva del Pleno, el otorgamiento y cese de la bonificación por extensión horaria.

Como contraprestación, el agente bonificado deberá cumplir una prestación de servicio efectiva, como mínimo, de quince (15) horas extras semanales, con un cumplimiento diario no inferior a tres (3) horas, adecuándose la jornada diaria a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 40.- La bonificación por extensión horaria se liquidará sobre la asignación de la categoría del agente y el adicional por antigüedad y título que corresponda en cada caso, y sólo será procedente ante la efectiva prestación de servicios, excepto los casos de licencia anual ordinaria y licencia por enfermedad.

Secretaría Administrativa será la encargada de efectuar los controles tendientes a verificar el cumplimiento de las pautas y horarios de dicho régimen de extensión horaria, quedando facultada a implementar los sistemas de control que estime pertinente.

Las Jefaturas deberán elevar la nómina del personal que consideren necesario incorporar al régimen de extensión horaria, teniendo en cuenta las funciones a desempeñar, las necesidades del servicio y atendiendo las medidas de contención del gasto público. Dicho pedido, debidamente fundado, deberá informar sobre el periodo en que se cumplimentará el trabajo extraordinario, las tareas a desarrollar y su planificación, si correspondiere, las que quedarán a consideración del Presidente previa autorización del Pleno.

## CAPITULO VII

### DERECHOS

ARTÍCULO 41.- Los agentes, gozan de los siguientes derechos:

- a) Estabilidad.-
- b) Carrera Administrativa.-
- c) Retribución por sus servicios, con más los adicionales que correspondan.-
- d) Ascensos.-
- e) Menciones especiales, las que constarán en su legajo personal.-
- f) Capacitación permanente.-
- g) Licencias.-
- h) Libre agremiación.-
- i) Interposición de recursos.-
- j) Higiene y seguridad en el trabajo.-
- k) Renuncia.-
- l) Asistencia sanitaria y social.-

ARTÍCULO 42.- Producida la incorporación definitiva del agente y mientras cumpla con lo que prescribe el presente Estatuto el agente goza de estabilidad, no pudiendo ser separado o removido sino mediante sumario administrativo debidamente sustanciado y se le compruebe justa causa para su remoción.-

ARTÍCULO 43.- Está prohibido exigir a los agentes manifestaciones o testimonio sobre su ideología política o creencias religiosas como condición para el ingreso o ascensos, haciéndose pasible la autoridad que infringiera esta disposición a las sanciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 44.- La carrera administrativa comienza cuando el agente es incorporado definitivamente al Tribunal de Cuentas e implica el derecho a ser promovido a otros cargos de mayor jerarquía y remuneración, atendiendo exclusivamente a razones de idoneidad, mérito y aptitudes.-

ARTÍCULO 45.- Todo agente tiene derecho a capacitarse, siempre que no afecte el servicio, ya sea en cursos patrocinados por Organismos Provinciales, Nacionales, o Entidades Privadas, cuyos objetivos serán encaminados a lograr una mayor eficiencia en la función.

El agente no podrá negarse a participar en los cursos de capacitación cuando fueran patrocinados por Organismos Públicos Provinciales, Nacionales o Municipales que se realicen dentro de la jornada habitual de trabajo de aquél, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y resuelta a criterio exclusivo del Pleno.

ARTÍCULO 46.- El agente tiene derecho a asociarse con fines útiles, como así también a agremiarse para la defensa de sus intereses profesionales, de acuerdo con la Constitución Nacional y conforme a la normativa legal que reglamente su ejercicio.

ARTÍCULO 47.- Todo agente puede renunciar al cargo que desempeña, debiendo prestar servicios hasta la fecha de notificación del acto de aceptación. Si hubieren transcurrido treinta (30) días corridos desde su presentación, sin que fuere notificada la aceptación, podrá dejar el servicio. Vencido dicho plazo, el acto de aceptación debe retrotraerse a la fecha en que efectivamente dejó de prestar el servicio. Una vez presentada la renuncia, el agente no podrá retractarse.

La aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso por un término no mayor de ciento ochenta (180) días corridos si al momento de presentar la renuncia, el agente se encontrara involucrado en una investigación sumarial o disciplinaria.

ARTÍCULO 48.- En caso de enfermedad ocupacional, incapacidad temporaria sobreviniente como consecuencia de la misma, o por accidente de trabajo, el

agente tendrá derecho a la asistencia médica, hasta su rehabilitación física o hasta tanto se declare la incapacidad parcial o total de carácter permanente, según corresponda.

La asistencia médica y el tratamiento, en todos los casos, se harán efectivos por intermedio de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo a la que se encuentre afiliado el agente.

## CAPITULO VIII

### OBLIGACIONES

ARTÍCULO 49.- Sin perjuicio de lo que particularmente dispongan las leyes, decretos, resoluciones y otras disposiciones aplicables, los agentes deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo, forma y modalidad que se determine.
- 2) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente para darla y que reúna las formalidades del caso, observando las siguientes reglas: a) que se refiera al servicio y por acto de servicio que se corresponda con la función del agente, b) que no sea manifiestamente ilícita.
- 3) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueran asignadas y guardar la discreción correspondiente, con respecto a todos los hechos e informaciones sobre los que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo o con motivo de éste.
- 4) Guardar absoluta reserva de todo asunto del servicio, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales.
- 5) Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su condición de servidor público exige.
- 6) Observar las normas legales y reglamentarias y conducirse en todo momento con colaboración, diligencia, respeto o cortesía en sus relaciones de servicio con el público, como así también, con sus superiores, compañeros y subordinados, en todo momento, tanto dentro como fuera del ámbito laboral.
- 7) Promover las acciones judiciales que correspondan, cuando fueren objeto de imputaciones delictuosas.
- 8) Permanecer en el cargo en el caso de renuncia, por el término de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de presentación de la misma, si antes no fuera reemplazado, aceptada su dimisión o autorizado para cesar en sus funciones.
- 9) Declarar bajo juramento los cargos oficiales y privados y sus actividades de carácter profesional, comercial, industrial, inclusive cooperativas, o de algún modo lucrativas, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones.
- 10) Cuidar los bienes del Tribunal, velando por la economía del material y por la conservación de los elementos que le fueran confiados a su custodia, utilización o examen.
- 11) Someterse a la capacitación y a los exámenes de competencia o evaluación de idoneidad que con carácter general o parcial se dispongan con finalidad de racionalizar o mejorar el servicio.
- 12) Dar cuenta, por la vía jerárquica correspondiente, de todo acto, omisión o procedimiento que en el desempeño de sus funciones causare o pudiere causar



perjuicio al Estado, configurar delito, o resultar una aplicación ineficiente de los recursos públicos.

13) Declarar su domicilio legal, real, número de teléfono fijo y/o celular, y denunciar un correo electrónico personal, los que deben mantenerse permanentemente actualizados.

14) Declarar con absoluta fidelidad todos los datos que se le requiera para el registro de su ficha personal y para cualquier otro fin que la autoridad crea necesario.

15) Responder de la ejecución de las tareas que le fueran confiadas y de la ejecución de las órdenes que recibiere, sin que en ningún caso queden exentos de esta responsabilidad, invocando haberla delegado a un subordinado.

16) Declarar en los sumarios o investigaciones administrativos, siempre que no tuvieran impedimento legal para hacerlo.

17) Observar las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de empleos a sueldo, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución de Tucumán.

18) Ejercer eventualmente trabajos que correspondan a su preparación especial o a sus aptitudes, aún cuando no estén comprendidas entre los que sean propios del cargo que ocupan, cuando razones de mejor servicio así lo dispongan los superiores o autoridades competentes. -

19) Excusarse de intervenir en todo aquello en que pueda existir conflicto de intereses, originar sospecha de parcialidad o por incompatibilidades de cualquier naturaleza.-

20) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, proporcionando los informes y documentación que al respecto se requieran.

21) Declarar las deudas contraídas con dependencias oficiales, proporcionando la documentación que se establezca en cada oportunidad, en las condiciones y forma que fije la respectiva reglamentación.-

22) Poner en conocimiento de la superioridad si se los destinara a dependencias en las que presten servicios parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.

23) Levantar, en el plazo de 180 días contados desde la fecha de su notificación cualquier embargo que se trabare sobre sus sueldos o el concurso que se hubiere decretado. El Pleno podrá ampliar el plazo o aún eximir al interesado del cumplimiento de esta obligación, excepcionalmente y con mención explícita de la razón determinante.

24) Concurrir a tomar servicio a la hora indicada para la entrada, tanto matutina como vespertina, en los horarios y turnos que fije el Tribunal. Al incurrir en dos impuntualidades injustificadas en el transcurso del mes se descontará 1 (un) día de sueldo. Pasados los primeros 30 (treinta) minutos se descontará al agente 1 (un) día de sueldo.

25) Ingresar mensualmente con su usuario y contraseña a la sección Recibo Digital del portal web de este Tribunal de Cuentas, a los fines de prestar conformidad o disconformidad a la boleta de haberes.

26) En general, observar todo lo conducente al buen orden y decoro del servicio.

ARTÍCULO 50.- Las ausencias al servicio se computarán por días corridos y corresponderá el descuento de los feriados y días no laborables que se hallen comprendidos entre dos o más faltas. Si correspondiere la justificación de inasistencias sin goce de sueldo se adoptará igual criterio. En caso de mediar

causas imprevisibles, la Presidencia podrá justificar las impuntualidades e inasistencias sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 51.- El agente deberá respetar la vía jerárquica en todas sus actuaciones, no pudiendo alterar la misma y llegar a las escalas superiores sin dirigirse previamente al jefe inmediato. Solo ante la negativa expresa o tácita de éste, podrá presentar su petición directamente ante la autoridad inmediatamente superior de aquel. Para elevar la petición a Presidencia o al Pleno, deberá contar con la venia del Jefe Departamental, en caso de negativa de este, podrá recurrirse por escrito ante el mismo, el que deberá comunicarlo o poner en conocimiento de Presidencia, quien dispondrá en definitiva.

ARTÍCULO 52.- El agente está obligado a desempeñar tareas especiales que le encomendare la autoridad competente por necesidad en el servicio, la que deberá ser debidamente fundamentada mediante el instrumento legal que disponga la tarea especial indicada por el Jefe Departamental a que pertenezca el agente o por disposición expresa de la Presidencia.

#### CAPITULO IX PROHIBICIONES

ARTÍCULO 53.- Queda prohibido a todos los agentes:

- a) Invocar la representación del Tribunal de Cuentas o del servicio para efectuar actos que excedieren a sus funciones o que competan al erario público, salvo una disposición legal u orden de autoridad competente que les hubiere facultado para tal objeto.
- b) Efectuar o patrocinar trámites o gestiones administrativas en asuntos de terceros o interesarse por ellos, que se vinculen con sus funciones, hasta seis (6) meses después de su egreso.
- c) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica, que gestionen o exploten concesiones en el Sector Público nacional, provincial o municipal, o fueran proveedores de los mismos.
- d) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que se celebren u otorguen en el Sector Público nacional, provincial o municipal.
- e) Actuar directamente o indirectamente contra los intereses del Estado Provincial, de sus instituciones descentralizadas o de sociedades u otras instituciones públicas de las que él forme parte, a excepción de aquellas cuestiones en las que actúe por derecho propio.-
- f) Ser proveedor o contratista del Sector Público en general, ya sea directa o indirectamente, a través de una persona jurídica en la que el agente tuviere una participación suficiente para formar la voluntad social.-
- g) Referirse en forma despectiva o agravante, por cualquier medio, a las autoridades o a los actos emanados de ellas, pudiendo formular aportes por escrito para la mejor organización y funcionamiento del servicio.
- h) Realizar con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, propaganda o proselitismo político, coacción ideológica o de otra naturaleza, cualquiera fuese el ámbito donde se realicen las mismas.
- i) Retirar o usar indebidamente elementos o documentos de las reparticiones públicas y/o del propio Tribunal de Cuentas.

- j) Practicar la usura en cualquiera de sus formas.
- k) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, estipendios o recompensas; aceptar dádivas, obsequios, subsidios o ventajas de cualquier índole, aún fuera del servicio, relacionada con sus funciones.
- l) Embriagarse públicamente o presentarse a cumplir sus tareas en estado ebriedad o afectado por el consumo de estupefacientes.
- m) Concurrir habitualmente a salas de juego de azar o hipódromos.
- n) Usar recomendaciones o realizar gestiones ante otras autoridades tendientes a obtener mejoras, traslados u otras concesiones.
- o) Aceptar fondos de estímulo, compensaciones o beneficios de cualquier tipo de organismos de la Sector Público nacional, provincial o municipal.
- p) Prestar a reparticiones del Estado tareas especiales, asesoramiento o servicios profesionales, aunque no implique relación de dependencia.
- q) Prestar servicios de cualquier índole a entidades o empresas privadas, sometidas a la jurisdicción y fiscalización del Tribunal de Cuentas.-
- r) Cualquiera sea su categoría, suministrar información alguna a terceros que tramiten actuaciones ante el Tribunal, con respecto a su estado, destino dentro del Organismo y posible o hipotética resolución.-
- s) Adelantar o hacer conocer la información que los servicios hubieren producido en los expedientes que se tramitan ante el Tribunal, ni proyectos de informes, dictámenes o fallos.
- t) Realizar o auspiciar actos incompatibles con las normas de moral y buenas costumbres.-

## CAPITULO X

### REGIMEN DE LICENCIAS

ARTICULO 54.- Los agentes del Tribunal de Cuentas podrán hacer uso y gozar de licencias en la forma, términos y condiciones que se determina seguidamente:

- a) Anuales Ordinarias.
- b) Por enfermedad o accidente inculpable.
- c) Por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- d) Por matrimonio.
- e) Por maternidad.
- f) Por nacimiento de hijo.
- g) Por adopción.
- h) Por atención de familiar enfermo.
- i) Por duelo.
- j) Por exámenes.
- k) Para capacitación y perfeccionamiento.
- l) Por actividades gremiales.
- m) Por razones particulares.
- n) Por desempeño de cargos electivos.
- o) Por cargo de mayor jerarquía.
- p) Por actividades deportivas.
- q) Licencia por familiar con discapacidad.
- r) Licencia por violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 55.- Licencias anuales ordinarias.

Las licencias anuales ordinarias constituyen un derecho irrenunciable, con goce

íntegro de la remuneración que por todo concepto recibe el agente, siendo obligatoria su concesión y utilización. Únicamente en caso de cese de funciones, el agente tendrá derecho a que se le retribuya la parte proporcional devengada y no gozada.

Los funcionarios y empleados que hubieren prestado servicios durante la feria anual deberán solicitar sus licencias compensatorias por un tiempo igual al de la actividad desempeñada, hasta el 30 de Junio, caducando automáticamente este beneficio indefectiblemente el primer día hábil del mes de Julio del año que se devengó.

Los funcionarios y empleados que hubieren prestado servicios durante la feria invernal deberán solicitar sus licencias compensatorias por un tiempo igual al de la actividad desempeñada, hasta el 31 de Diciembre de ese año, caducando automáticamente este beneficio indefectiblemente, el primer día hábil del mes de enero del año siguiente.

Las licencias anuales no se interrumpirán por razones de matrimonio, examen o cualquier otro evento que se origine dentro de su transcurso, entendiéndose que los beneficios superpuestos quedan agotados, salvo razones de enfermedad, accidente inculpable, o maternidad, debidamente justificadas conforme a este régimen, o por duelo familiar. En estos casos el período de licencia suspendida deberá tomarse en forma inmediata y a continuación del beneficio afectado.

**ARTÍCULO 56.-** Licencias por enfermedad o accidente inculpable.

Los agentes gozarán de las siguientes licencias por enfermedad o accidente inculpable, acaecidos fuera del servicio:

a) Por afecciones comunes y operaciones de cirugía menor: cuando las afecciones o lesiones del agente lo inhabiliten para el desempeño de su trabajo, previa intervención del Servicio Médico Autorizado (SMA), se concederán hasta treinta y cinco (35) días de año calendario. Esta licencia se computará en días corridos y será otorgada en forma continua hasta quince días o discontinua, de acuerdo a cada caso.

Cuando el tratamiento requerido para la rehabilitación del agente supere los quince (15) días corridos, se las encuadrará en el inciso b) del presente artículo. En todos los casos se deberá aportar certificado de su médico tratante que avale la/s patología/s del tratamiento instituido a la/s afecciones que obligó al ausentismo laboral.

La licencia acordada lo será con percepción íntegra de haberes. Vencido dicho plazo y siempre previo dictamen médico, podrá prorrogarse sin goce de haberes. Si por enfermedades o lesiones el empleado o funcionario no puede prestar servicio, pero está en condiciones de deambular, deberá dar aviso a la Oficina de Personal de Secretaría Administrativa y presentarse ante el SMA, conforme la modalidad reglamentada, en la primera jornada para el correspondiente examen y diagnóstico. El SMA dictaminará si está en condiciones o no de prestar servicios y, en consecuencia, justificará o no la ausencia laboral en el formulario previsto para estos casos.

Cuando el empleado o funcionario se encuentre realmente impedido para deambular o esté internado, debe dar aviso de tal situación a la Oficina de Personal de Secretaría Administrativa, dentro de las dos primeras horas hábiles administrativas e informar el domicilio donde se encuentre a efectos de su reconocimiento médico, debiendo permanecer en el mismo, de manera permanente, hasta la visita del profesional del servicio médico.

De verificarse que el empleado o funcionario no cumple con las indicaciones de reposo y tratamiento ordenadas por el servicio médico, la licencia no será justificada a partir de la fecha en que se compruebe esa falta, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que correspondieren.

Si al término de la licencia acordada, no se encontrara en condiciones de reintegrarse a sus funciones, deberá solicitar nuevo reconocimiento médico, en las condiciones establecidas precedentemente.

Los agentes que se encuentren haciendo uso de esta licencia, necesitan gestionar ante el SMA el alta médica para su reintegro laboral.

b) Por enfermedades y lesiones de largo tratamiento o enfermedades críticas y/o irreversibles:

b.1.- Corresponderá el uso de licencia con goce total de haberes hasta el término de dos (2) años (730 días) por cada enfermedad o accidente inculpable.

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada una nueva enfermedad salvo que se manifestara transcurridos dos años del último período utilizado por esta causal.

Vencido el plazo de dos años y no pudiéndose producir la reincorporación del agente, este podrá gozar de un plazo de un año (365 días) más de licencia con goce del 50% de sus haberes.

Si durante el transcurso de los plazos de licencia otorgada por aplicación de este inciso, o a su vencimiento, el SMA comprueba la persistencia de las lesiones o afecciones que la motivaron, el agente deberá reincorporarse al Organismo cumpliendo funciones acordes a su capacidad residual. Esta última deberá ser determinada por el SMA en consideración a la índole de las tareas que con anterioridad desarrollaba el agente.

El empleado que se encuentre de licencia por las causales previstas en este inciso no podrá reintegrarse a su trabajo sin el alta médica correspondiente emitida por el SMA.

b.2.- En caso de incapacidad total y permanente superior al 66 % de la total obrera, dictaminada por el SMA, el agente deberá tramitar su jubilación por invalidez conforme las disposiciones de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en las condiciones del artículo 12 inciso f) de este Estatuto.

b.3.- El SMA dispondrá el alta del agente, sin cuyo requisito el agente no podrá reintegrarse a sus tareas. En caso de que el agente considere que por el alta dictaminada pudiere ocasionársele perjuicios, por no sentirse definitivamente habilitado a prestar funciones, podrá solicitar al Pleno la formación de una nueva Junta Médica, la que en definitiva resolverá la situación.

c) Cuando el agente que se encontrara fuera de la provincia y deba recibir asistencia médica, esta circunstancia deberá acreditarse mediante certificado médico particular visado por autoridad sanitaria oficial de la localidad donde se encuentre, el que debe constar en la solicitud a presentarse. Esta situación deberá ser comunicada de inmediato al Tribunal de Cuentas adjuntándose a la mayor brevedad, por medio fehaciente (Electrónico, Postal, Etc.), el Certificado correspondiente. Del mismo deberá darse vista al SMA quien deberá expedirse al respecto. De conformidad a lo dictaminado por el SMA, se otorgará la licencia, la que será concedida por días corridos, incluyendo en su cómputo los días no laborales, festivos, de asueto, receso y/o cualquier cese de actividades que disponga la autoridad respectiva, con excepción de los casos en que expresamente este régimen establezca lo contrario.-

d) Las prórrogas solo podrán solicitarse por la misma causa que motivara la licencia y se computarán desde el día siguiente al vencimiento de la ya agotada, aun cuando fuere no laborable o el empleado no tuviere obligación de asistir. Se ajustará en su trámite lo establecido para la licencia respectiva.

En todos los casos previstos en este artículo y si el Tribunal lo considera necesario, puede solicitar la integración de una junta médica con fines de asesoramiento.

ARTICULO 57.- Por incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional. En caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional la licencia y demás prestaciones se regirán por la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios.

ARTICULO 58.- Por Matrimonio o Unión Civil.

Los que contrajeran matrimonio válido o Unión Civil, según la legislación argentina, gozarán de una licencia de 15 (quince) días corridos, con goce de sueldo a partir de la fecha de su celebración, la que podrá anticiparse hasta en cinco (5) días, si así se solicitare.

El pedido de dicha licencia deberá efectuarse con una antelación de 8 (ocho) días corridos a la fecha en la que la misma comenzará, debiendo acreditarse mediante acta respectiva al término de la licencia. Para el caso de no acreditar este requisito, no se le abonarán los días de licencia gozados.

ARTICULO 59.- Por maternidad.

La licencia por maternidad es de carácter obligatorio y con goce íntegro de haberes, no pudiéndose postergar su otorgamiento o interrumpirse su goce por decisión alguna, ni por pedido de la persona gestante. Dicha licencia deberá ser gozada de la siguiente forma:

a) Preparto: se concederá a la persona gestante un período de treinta (30) días corridos antes de la fecha probable de parto, con la salvedad que dicho período concluirá con el parto, aún cuando este se produzca antes de su culminación.

b) Posparto: Se otorgarán ciento cincuenta (150) días corridos con posterioridad al nacimiento del o los recién nacidos/as. En caso de nacimiento antes de la fecha probable de parto y para el supuesto de que estuviere en curso la licencia prevista en el inc. a) de este artículo, caducará el período de tiempo que faltare y comenzará en forma automática a computarse el plazo previsto para el posparto, no pudiendo acumularse a esta última el tiempo de licencia de preparto no gozada.

El período total de licencia por maternidad en ningún caso, podrá superar los ciento ochenta (180) días corridos.

Para hacer uso de este beneficio la persona gestante deberá presentar certificado médico expedido por el profesional tratante con indicación de la probable fecha de parto, el que será evaluado por el SMA.

Si durante el goce de la presente licencia, se produjera la pérdida del embarazo, el fallecimiento del o los niños/as recién nacidos/as, ésta cesará automáticamente y comenzará a transitar un período de licencia de cuarenta y cinco (45) días corridos, debiendo acompañarse a tales fines el certificado expedido por el médico tratante, el que será valorado por el SMA. Esta licencia sólo podrá ser interrumpida por expreso pedido de la agente adjuntando la correspondiente alta médica otorgada por el SMA.

c) Franquicia Horaria por lactancia: Durante los ciento ochenta (180) días posteriores al reintegro de la agente que fue gestante, la misma gozará de un

permiso de una (1) hora diaria para la atención del lactante. Sólo se podrá hacer uso del mismo dentro de la primera hora o, en su defecto, si el caso lo justifica, de la última hora de labor.

d) En el supuesto que falleciera la gestante con motivo del embarazo o en ocasión del parto, y naciera/n con vida el o los niño/s o por cualquier causa, dentro de los plazos previstos en el inc. b) del presente artículo, se otorgará la licencia al cónyuge o conviviente sobreviviente, que se desempeñe en el Tribunal de Cuentas. La misma será acumulable con las licencias por duelo y otras que pudieran corresponder. El carácter de conviviente deberá hallarse acreditado en la declaración jurada del agente como integrante del grupo familiar.

e) En caso de que el nacimiento tenga lugar durante la feria de enero o de julio, deberá contemplarse lo dispuesto en el art. 55 con relación al beneficio de excepción allí previsto.

ARTICULO 60.- Por nacimiento de hijo.

El agente progenitor o no gestante, tendrá derecho a licencia por nacimiento de hijo/a, de diez (10) días corridos, que podrá ser gozada a partir de la fecha de producido el nacimiento, o día hábil posterior en el caso de que éste se produzca en un día inhábil, lo que deberá acreditarse con la respectiva partida de nacimiento. Éste beneficio resulta extensivo al agente que acredite la adopción de un menor y no ser beneficiario de la licencia especial por adopción.

ARTICULO 61.- Por adopción:

Se concederá treinta (30) días corridos de licencia al agente que recibiere la guarda con fines de adopción de un menor de edad o sin límite de edad en caso que fuere incapaz, a partir de la fecha que acredite la misma.

Se fija como plazo máximo para la presentación de guarda legal, el día del reintegro del agente a sus funciones. Hecho que deberá acreditarse mediante testimonio autenticado de la sentencia judicial que otorgue la guarda con fines de adopción.

Para el caso que el menor tuviere menos de cinco (5) años, el beneficio será de 45 (cuarenta y cinco) días corridos.

En el caso de adoptantes unidos en matrimonio o unión civil y sean empleados públicos, esta licencia le corresponderá a uno solo de ellos.

ARTICULO 62.- Por atención de familiar enfermo.

Para la atención del grupo familiar, incluidos en la Declaración Jurada respectiva, que necesiten efectivamente de su atención personal, se concederá hasta doce (12) días corridos, continuos o discontinuos por año calendario, se encuentren o no hospitalizados. En caso de padre, madre o hijos no incluidos en la declaración jurada, que se encuentren hospitalizados, se concederá el mismo plazo.

Los casos especiales serán considerados por el Pleno.

El agente deberá dar aviso a Oficina de Personal de Secretaría Administrativa y presentar constancia médica ante el SMA, conforme la modalidad que establezca dicho organismo, en la primera jornada para el correspondiente control de la afección del familiar enfermo.

ARTICULO 63.- Por duelo familiar.

Para el caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, nietos, o persona con la cual estuviesen en unión civil o pareja conviviente, se concederá a los agentes cinco (5) días hábiles de licencia.

Para el caso de fallecimiento de abuelos, suegros, hermanos, cuñados, yernos y

nueras se concederán dos (2) días hábiles de licencia.

Esta licencia se otorgará con goce de sueldo a partir del día del fallecimiento o del siguiente hábil si en aquel día hubiere trabajado.

Igualmente se concederá un (1) día de licencia para el caso de fallecimiento de tíos y sobrinos en caso de que el día del fallecimiento fuera laborable.

A los términos señalados se adicionará un día hábil, cuando por motivo del fallecimiento o sepelio, el agente deba trasladarse a más de doscientos (200) kms, del lugar de su residencia.

ARTICULO 64.- Por exámenes.

Los agentes que cursen carreras de estudios de nivel primario, secundario o superior, en establecimientos públicos o privados reconocidos oficialmente, gozarán de veinticinco (25) días hábiles al año por exámenes. Este beneficio será otorgado por términos de hasta tres (3) días hábiles por cada examen. El término de cada período deberá coincidir con el día del examen.

La solicitud deberá presentarse con cinco (5) días de antelación a la iniciación de la licencia, debiéndose hacer constar la fecha del examen.

Al reintegrarse a sus tareas el empleado deberá acreditar, mediante certificado expedido por la autoridad responsable del establecimiento educacional, haberse examinado o, en su caso, la postergación de la fecha fijada para el mismo. La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará pasible al empleado de la pérdida de sus haberes por los días en que estuvo haciendo uso del beneficio. Para el agente que desee iniciar estudios en establecimiento público o privado debidamente reconocido, y tuviere la obligación de rendir examen de ingreso, le serán concedidos hasta tres (3) días hábiles para rendir dicho examen, sujetándose en lo demás, a la reglamentación del presente artículo.

ARTICULO 65.- Por capacitación o perfeccionamiento.

a) Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá otorgarse licencia para asistir o participar en cursos, congresos, talleres, seminarios y otros eventos académicos de similar naturaleza, al agente que se desempeñe en el Tribunal de Cuentas.

La licencia prevista en este artículo se concederá con goce de sueldo, hasta veinte (20) días al año como máximo; agotado este plazo, la licencia podrá concederse sin goce de haberes. Asimismo, cuando la licencia solicitada no se relacione con las tareas que realiza el agente en la institución, se otorgará sin goce de sueldo.

El agente deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días posteriores al de su reincorporación, la certificación de asistencia y estudios, como así también los trabajos realizados e informes que acrediten su actuación, bajo pena de efectuársele cargo por los haberes percibidos durante la licencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren si se comprobase que la misma no fue utilizada para el fin solicitado.

Queda incluida integralmente en las regulaciones contenidas en este artículo, la participación de los agentes del Tribunal de Cuentas en cursos de capacitación, tanto de nivel terciario como universitario, legalmente acreditadas y avaladas por la autoridad competente, bajo condición que el cursado pertinente tenga lugar en la República Argentina.

b) El agente que goce de estabilidad, podrá hacer uso de licencia con goce de sueldo por un período de hasta tres (3) meses, cuando la causal sea originada por concesión de becas académicas otorgadas por instituciones oficiales, o privadas



reconocidas oficialmente, nacionales o extranjeras, para realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, o participar en congresos, asistencia a cursos, cursillos, seminarios, etcétera, de carácter científico o docente, llevadas a cabo fuera del territorio provincial o en el extranjero.

Cuando la duración de tales eventos se prolongue por un tiempo mayor, la licencia podrá concederse por el término de hasta tres (3) meses cada vez y por un máximo de un

(1) año.

En todos los casos de esta licencia deberá el agente presentar, dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de su reingreso, la certificación de asistencia y estudios, los trabajos realizados y el informe que acredite su actuación, bajo pena de efectuársele cargos por los haberes percibidos durante la licencia y demás penalidades emergentes, si se comprobare que no se utilizó para el fin solicitado.

En los casos de esta licencia por un término de tres (3) meses y hasta un (1) año, el agente deberá suscribir un compromiso de permanecer en el cargo correspondiente, por un período igual al doble del de la licencia acordada, a partir de la fecha de reintegro a sus funciones o a devolver el importe correspondiente a los sueldos percibidos durante la licencia. Si antes del término fijado el mismo decidiera renunciar al Tribunal de Cuentas, deberá devolver los sueldos percibidos durante el tiempo que permaneció en uso de tal beneficio.

El agente beneficiario de un (1) año ininterrumpido del beneficio que otorga este artículo, no podrá gozar de nueva licencia por capacitación hasta transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior.

En los casos de becas, el goce de haberes corresponderá siempre que el monto mensual de la misma sea inferior al sueldo asignado al agente.

Esta licencia y cualquier otra circunstancia, será en todos los casos resuelta por el Pleno, previo informe de Secretaría Administrativa.

Tanto en los casos de los incisos a y b, la licencia será resuelta, previo dictamen de la Oficina de Personal, debiendo el peticionante cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- 1) Antigüedad mayor de 1 (un) año al momento de iniciación de la licencia.
- 2) Acreditar formación profesional o técnica en la rama específica a que se refiere el evento.
- 3) Que los conocimientos a adquirir por el peticionante sean de aplicación en sus funciones específicas como empleado del Tribunal.
- 4) No haber sido objeto en los últimos 5 (cinco) años de sanciones disciplinarias por faltas graves.

ARTICULO 66.- Por actividades gremiales.

El empleado elegido para el desempeño de un cargo de representación gremial tendrá derecho a licencia sin goce de sueldo, mientras dure su mandato, siempre que la organización gremial que integre cuente con personería gremial oficialmente reconocida y su designación como representante esté ajustada a lo que la legislación gremial en vigencia disponga (Ley 23.551).

Al solicitar la licencia, el agente deberá acreditar documentalmente el hecho de la elección y el término de su mandato, vencido el cual, deberá reintegrarse de inmediato a sus funciones.

ARTICULO 67.- Por razones particulares.

a) Al agente que donare sangre se le justificará la inasistencia correspondiente al día de la extracción; tal circunstancia deberá acreditarla el interesado mediante constancia expedida por la institución que la realizó, dentro del término de dos (2) días hábiles.

b) En el transcurso de cada quinquenio el personal permanente podrá gozar de licencia sin goce de sueldo por asuntos particulares, previo acuerdo del Tribunal de Cuentas, por el término de seis (6) meses, fraccionable en períodos de hasta un máximo de 3 meses. El tiempo de licencia no utilizado en un quinquenio, no podrá ser acumulado a los quinquenios subsiguientes. Para tener derecho a esta Licencia el agente deberá contar con una antigüedad mínima ininterrumpida de 3 (tres) años. Esta licencia por asuntos particulares debe solicitarse con cinco (5) días de antelación a la iniciación de la misma, salvo causas debidamente justificadas y documentadas.

c) Licencias Especiales (art. 139 inc. 2º Ley 6970). El Presidente del Tribunal otorga licencias especiales hasta treinta (30) días. Cuando por razones extraordinarias se excedieren debidamente acreditadas se excedieren dicho plazo, las decisiones corresponden al Pleno.

d) Tanto el personal titular como el interino, con una antigüedad de un año - siempre que las necesidades del servicio lo permitan- tendrá derecho a hacer uso de licencia con goce de sueldo hasta tres (3) días en el año calendario, por razones particulares, que deberán ser expresadas y, si el Tribunal lo requiere, también justificadas. No se tendrá derecho a esta licencia con goce de sueldo en víspera o siguiente a un fin de semana y/o día inhábil, ni antes y/o después de las ferias de enero y julio. Esta licencia prevista deberá ser peticionada con una anticipación de tres (3) días hábiles, salvo casos debidamente justificados y documentados.

ARTICULO 68.- Por desempeño de cargos electivos.

El agente que resultare electo para desempeñar un cargo electivo Nacional, Provincial o Municipal, gozará de licencia sin goce de sueldo durante el período de su mandato, debiendo reincorporarse a sus funciones al día siguiente de finalizar el mismo o, si cesara en el cargo, con anterioridad.

ARTICULO 69.- Por cargo de mayor jerarquía.

El agente que fuere designado en un cargo de mayor jerarquía en el Sector Público Nacional, Provincial o Municipal, tendrá derecho al uso de licencia por el término que permanezca en sus funciones.

Para gozar de esta licencia se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El agente deberá solicitarla previamente indicando el cargo de mayor jerarquía a ocupar mediante nota dirigida al Tribunal de Cuentas, quien evaluará el nivel del cargo a ocupar, como asimismo la necesidad de su permanencia en el servicio en esta Institución. En caso de resultar autorizado, se otorgará dicha licencia con reserva del cargo mientras duren sus funciones.

b) El agente deberá contar con una antigüedad como mínimo de un (1) año.

ARTICULO 70.- Por actividades deportivas.

El agente podrá gozar de una licencia de hasta quince (15) días anuales, continuos o discontinuos, para participar en eventos deportivos, debiendo adjuntar acreditación de su participación y la respectiva constancia expedida por la entidad a la que va a representar; siendo facultad del Pleno otorgarla. En caso de que el agente participe de un evento deportivo en forma particular, deberá acreditar su participación con su inscripción y cronograma del evento.

Para gozar de la presente licencia el agente deberá contar con una antigüedad como mínimo de un (1) año.

El Pleno resolverá la licencia especial deportiva prevista en la Ley 20596 y modificatorias.

ARTICULO 71.- Por familiar con discapacidad.

En caso de aquellos agentes que posean familiares con discapacidad, los términos y alcances de la licencia se regirán por la Ley 9254, y sus modificatorias.

ARTICULO 72.- Por violencia contra la mujer.

En caso de aquellas agentes que sean víctimas de hechos de violencia contra la mujer, los alcances de dicha licencia especial y demás prestaciones se regirán por la Ley 8981 y sus modificatorias.

ARTICULO 73.- Todo dato suministrado para licencias tendrá el carácter de declaración jurada, su falseamiento se considerará falta grave y el agente que incurriere en ella será pasible de sanción disciplinaria.

En la aplicación del presente régimen queda prohibido:

- a) Cambiar la causal de licencia o inasistencia originariamente invocada;
- b) Usar la licencia solicitada antes de su concesión.

Podrá desistirse o renunciarse total o parcialmente a las licencias otorgadas. En ningún caso corresponderá el pago por licencias no gozadas.

## CAPITULO XI

### REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 74.- Los agentes no podrán ser objeto de sanciones disciplinarias, sino por causas y procedimientos que este Estatuto prevé.

La violación de sus deberes y obligaciones hará pasible a los agentes de las sanciones disciplinarias que el Pleno graduará de acuerdo a su importancia y reiteración

ARTÍCULO 75.- Se harán pasibles por las faltas que cometan y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, patrimoniales y penales que correspondieran, de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión de hasta treinta (30) días.
- d) Postergación en el ascenso.
- e) Retrogradación de categoría.
- f) Cesantía.
- g) Exoneración.

ARTÍCULO 76.- Son competentes para aplicar las sanciones del artículo anterior, el Pleno; el Presidente del Tribunal de Cuentas las sanciones establecidas en los incisos a), b) y suspensiones hasta tres (3) días; y los Jefes de Departamentos las sanciones de los incisos a) y b) del artículo precedente. -

ARTÍCULO 77.- Excepto las suspensiones de hasta tres (3) días, las sanciones previstas en los incisos c), d), e), f) y g) del artículo 75 precedente, sólo podrán disponerse previa instrucción del sumario respectivo, en las condiciones y con las garantías que este Estatuto acuerda.

En los casos en que no se requiera sumario, el personal será sancionado mediante resolución fundada que contenga una clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida.

ARTÍCULO 78.-Son causas para las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a), b) y c) del artículo 75, las siguientes:

- a) Incumplimiento reiterado del horario de trabajo.
- b) Inasistencias injustificadas que no excedan de tres (3) días.
- c) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Falta de respeto a sus superiores, compañeros, subordinados y público en general.
- e) Abandono de servicio sin causa justificada, siempre que no se configure el supuesto del artículo 79 inc. a, de este estatuto.
- f) Incumplimiento reiterado de los deberes determinados en el art. 58 o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el art. 62, siempre que no se configure el supuesto del art. 79, inc. i).

ARTÍCULO 79.-Podrá sancionarse hasta con cesantía:

- a) Por abandono de servicio, que se considerará consumado cuando el agente registre inasistencias injustificadas de más de cinco (5) días continuos, más de diez (10) discontinuos en el mes o más de veinte (20) días discontinuos en el año, aun cuando por las mismas hubiese sido objeto de otras medidas disciplinarias.
- b) Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensiones cuando el inculpado haya acumulado en los doce (12) meses anteriores, treinta (30) días de suspensión disciplinaria. -
- c) Infracciones o negligencias graves o reiteradas en el cumplimiento de sus tareas.
- d) Falta grave respecto a un superior, subordinados, demás agentes y al público, en la oficina o en acto de servicio.
- e) Concurso Civil o quiebra.
- f) La sentencia condenatoria dictada contra el agente, como autor, cómplice o encubridor de delito común de carácter doloso.
- g) Cuando con posterioridad a su ingreso al Tribunal de Cuentas incurriere en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 6.
- h) Cuando se acreditare que estaba incurrido en cualquiera de los supuestos del artículo 6 con anterioridad a su ingreso y no los hubiere denunciado en el momento de su nombramiento.
- i) Incumplimiento de los deberes reiterados en el artículo 49 o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 53, cuando a juicio del Pleno, por la magnitud y gravedad de la falta, así correspondiera.
- j) Los demás casos contemplados en Leyes Especiales.

ARTÍCULO 80.- Son causales de exoneración:

- a) Sentencia condenatoria dictada contra el agente como autor, cómplice o encubridor de los delitos previstos en el Código Penal, en los títulos IX (Delitos contra la Seguridad de la Nación); X (Delitos contra los Poderes Públicos) XI (Delitos contra la Administración Pública) y XII (Delitos contra la fe pública); o cualquier otro fijado por las leyes al respecto.
- b) Falta grave que perjudique materialmente a la Administración y la fe pública.
- c) Indignidad moral.
- d) Incumplimiento intencional de orden legalmente impartida.
- e) Imposición de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.

ARTÍCULO 81.- Las causales enunciadas en este capítulo, no excluyen otras que importe violación de los deberes del personal, o afecten el buen orden y decoro del servicio. El incumplimiento de los deberes, obligaciones e inobservancia de las prohibiciones de este Estatuto, hará pasible a los infractores de la sanción correspondiente - de acuerdo a la gravedad de la falta establecida - mediante resolución fundada o sumario administrativo, según corresponda.

ARTÍCULO 82.- Para el caso del agente que por razones de incompatibilidad acumule dos o más empleos a sueldo en el sector público provincial (centralizada o descentralizada) municipal o nacional, será de aplicación las disposiciones del artículo 9 de la Constitución de Tucumán.

ARTÍCULO 83.-A los efectos de la graduación de las medidas disciplinarias que deban aplicarse a los agentes, se considerarán reincidentes los que durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de la comisión de la nueva falta hayan sido sancionados con pena de carácter leve de acuerdo a los incisos a) y b) del Artículo 75 o dentro de los treinta y seis (36) meses contados en la misma forma, cuando se traten de otras sanciones que establecen los incisos c), d) y e) del mismo artículo.

ARTÍCULO 84.-: El agente que incurra en diez (10) inasistencias consecutivas, sin justificación, será considerado incurso en abandono del cargo y se decretará su cesantía sin sumario previo

ARTÍCULO 85.- Contra las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias, el agente podrá deducir recurso de reconsideración ante la misma autoridad que las dictó y/o recurso de apelación ante el Pleno en el caso de sanciones aplicadas por parte del Presidente del Tribunal o Jefe de Departamento.

Dichos recursos se interpondrán por escrito, fundando los motivos que se invoquen, dentro de los ocho (8) días de notificada al agente la resolución sancionadora.

ARTÍCULO 86.- Las sanciones deberán aplicarse con ecuanimidad, tomando en consideración la naturaleza y trascendencia de la falta cometida, el perjuicio causado, los móviles que hayan influido y los agravantes y atenuantes que concurran en la acción u omisión cometida, así como el grado o posición jerárquica que ocupe el inculpado y todos aquellos antecedentes y comisiones que pudieran influir en la decisión final de la causa de acuerdo a lo prescripto en el artículo 41 del Código Penal.

ARTÍCULO 87.- De cualquier sanción disciplinaria se dejará constancia en el legajo personal del empleado.

## CAPITULO XII

### SUMARIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 88.- El sumario administrativo en los casos previstos en el capítulo anterior, a que se refiere el Artículo 77, podrá iniciarse de oficio o por denuncia. La denuncia podrá ser escrita o verbal, labrándose en este último caso, acta suscrita por el denunciante.

Producida la denuncia, se elevará la misma a consideración del Pleno, el que deberá merituar los fundamentos de la misma, previo dictamen jurídico sobre su admisibilidad, y en caso de considerarlo necesario, ordene a través del Presidente del Tribunal de Cuentas la apertura del correspondiente sumario, en las condiciones y garantías establecidas en este estatuto.

En la resolución a dictarse por el Presidente del Tribunal, se designará un Instructor, se especificarán los cargos y se establecerá el plazo para instruir la causa. Asimismo, se establecerá si se suspende o no al inculpado, conforme a lo previsto por este Estatuto en el Artículo 96.

El Instructor a designarse, deberá ser de mayor jerarquía que el inculpado y podrá ser recusado con causa ante el Presidente del Tribunal, conforme lo establece el artículo siguiente.

El Instructor podrá requerir el asesoramiento de un abogado del Departamento Jurídico.

ARTÍCULO 89.- Son causas para recusar al Instructor en cualquier estado del sumario:

- a) Cuando medie con el denunciante o con el inculpado, vínculo de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo por afinidad.
- b) cuando hubiere sido denunciante o denunciado del inculpado o denunciante o mantener causas judiciales y administrativas pendientes con el inculpado o denunciante.
- c) Cuando sea acreedor, fiador o deudor del denunciante o inculpado.
- d) Cuando tenga relación de dependencia con el denunciante o inculpado.
- e) Tener interés en la decisión o el resultado del asunto.
- f) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el imputado o el denunciante.
- g) Integrar sociedades o poseer negocios en común con el inculpado o con el denunciante.

La recusación deberá ser formulada por el inculpado en la primera presentación que tuviere en la causa. Si la causal fuere sobreviniente, la misma deberá ser invocada dentro de los dos (2) días de tomado conocimiento. Conjuntamente con su invocación, deberá ofrecerse toda la prueba. La misma se producirá en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos.

El Instructor que se considere comprendido o que le sobrevenga alguna de las causales precitadas deberá inhibirse de seguir entendiendo en el Sumario Administrativo, cualquiera sea el estado del mismo, su inobservancia será considerada falta grave.

El Pleno deberá resolver en un plazo máximo de dos (2) días hábiles los planteos de recusación y excusación que se formularan, designando en el mismo acto nuevo Instructor si correspondiere. Esta decisión será irrecurrible.

ARTÍCULO 90.- El Instructor gozará de amplias facultades para realizar la investigación. Los agentes quedan obligados a prestarle la colaboración que solicite al respecto.-

El Instructor deberá citar al sumariado en el domicilio que obra en el legajo personal para prestar declaración sobre hechos personales que pudieran implicarlo. La notificación a tal audiencia se hará con una antelación no menor a dos (2) días de su realización, indicándose que el agente podrá concurrir con asistencia letrada.

Si el agente no compareciere a tal citación sin causa debidamente justificada, se continuará el trámite. Si se presentare antes de la formulación de los cargos, el Instructor deberá tomar la declaración. La no concurrencia del agente citado, su silencio o negativa a declarar no hará presunción alguna en su contra.

En la audiencia, deberá hacerse conocer al agente:

- a) El acto administrativo que ordenó el Sumario y todas las actuaciones que consten en el expediente, agregadas hasta el mencionado acto.

b) Que no está obligado a declarar contra sí mismo.

El sumariado podrá hacerse asistir por la Organización Gremial que pertenezca y/o por un abogado que reúna las condiciones exigidas para actuación judicial. En caso de concurrir sin asistencia profesional, deberá asignársele un Defensor Oficial. En caso de rehusarlo, se dejará constancia de su negativa, mediante acta. El abogado no podrá interferir en el interrogatorio que realice el Instructor.

ARTÍCULO 91.- Practicadas todas las diligencias y tramitaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, y cuando el Instructor lo considere, formulará al imputado los cargos que resulten de lo actuado.

El Capítulo de Cargos, deberá contener:

- a) La relación circunstanciada de los hechos investigados.
- b) El análisis de los elementos de prueba acumulados.
- c) Las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren aplicables.
- d) Los fundamentos de la formulación de los cargos.
- e) El plazo en el que el imputado deberá presentar su descargo.

El sumario será secreto, hasta que el Instructor dé por terminada la prueba de cargo. En este estado, se dará vista al inculpado por el término de cinco (5) días hábiles, para que efectúe su descargo y proponga las medidas de prueba que considere necesarias para su defensa.

El Instructor podrá ampliar dicho plazo hasta un máximo de cinco (5) días y por única vez, cuando haya sido solicitado antes de su vencimiento y exista causa debidamente justificada para otorgarla, por providencia fundada.

Vencido el plazo fijado, sin que el imputado presente descargo, se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro.

ARTÍCULO 92.- El Instructor resolverá en providencia simple sobre la admisibilidad y procedencia de las pruebas de descargo ofrecidas. El rechazo de todas o alguna de ellas, deberá ser fundado y podrá ser recurrido en el término de tres (3) días ante el Pleno, quien resolverá dentro de los cinco (5) días de su presentación. Este pronunciamiento será irrecurrible.

ARTICULO 93.- Las medidas probatorias deberán producirse dentro del término de diez (10) días hábiles de notificado el proveído de pruebas. La parte interesada deberá retirar los oficios correspondientes para su diligenciamiento. La producción de las pruebas ofrecidas en el descargo será responsabilidad del imputado.

Tanto la instrucción como el imputado, podrán utilizar como medios de prueba: la de testigos, documental, pericial, informes, careos y toda otra que resulte conducente. Para su diligenciamiento rigen las disposiciones en materia probatoria del Decreto 2525/1 de fecha 07/08/2006 (Reglamento de Investigaciones Administrativas, para el personal de la Administración Pública Provincial comprendido por las disposiciones de la Ley 5.473).

ARTÍCULO 94.- Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, producidas las pruebas que hubiere requerido el Instructor y las aportadas por el sumariado en su caso y previo dictamen jurídico, se elevarán las conclusiones del sumario y el legajo personal del inculpado a la autoridad competente, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 76 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 95.- La conclusión, que reviste el carácter de acto preparatorio será irrecurrible y deberá contener:

- a) El análisis de la responsabilidad disciplinaria que le cupiere al agente o la

no individualización de responsable alguno.

b) El análisis del descargo y valoración de las pruebas producidas.

c) Las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

d) La determinación de la existencia del presunto perjuicio fiscal para el juzgamiento posterior de la responsabilidad patrimonial.

e) El aconsejamiento de aplicación de sanciones si correspondieren o el sobreseimiento del o los imputados en su caso.

ARTÍCULO 96.- El agente presumiblemente incurrido en falta, podrá ser suspendido preventivamente y por un término no mayor de treinta (30) días sin goce de haberes, por el Pleno, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación, o cuando su permanencia sea inconveniente al estado de los autos. Tales medidas preventivas no implicarán pronunciarse sobre las responsabilidades del agente.

Cumplido este término sin que mediare resolución definitiva en el sumario, el agente podrá seguir apartado de sus funciones si resultare necesario, pero tendrá derecho a partir de entonces, a la percepción de sus haberes, salvo que la prueba acumulada, dispusiese lo contrario y siempre por un término no mayor a los noventa (90) días.

Si el sumariado hubiera sido suspendido preventivamente sin goce de sueldo y posteriormente resultara absuelto de las imputaciones, tendrá derecho a que se le abonen los haberes correspondientes a ese período de suspensión.

ARTÍCULO 97.- La instrucción del sumario suspenderá el ascenso del agente, hasta que recaiga resolución definitiva. Dictada esta, si es absolutoria no impedirá el ascenso que pudiere corresponderle en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 98.- La aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso por un término no mayor de ciento ochenta (180) días corridos si al momento de ser presentada el agente se encontrara involucrado en una investigación sumarial. No podrá aceptarse la renuncia al cargo, ni acordarse licencia, jubilación o retiro del agente sumariado, hasta tanto no haya resolución definitiva.

ARTÍCULO 99.- Si de las actuaciones surgieran indicios de haberse violado una norma penal, se pondrá en conocimiento de ello a las autoridades judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 100.- Los recursos de reconsideración o apelación, según el caso, se regirán conforme el artículo 85 de este Estatuto y deberán ser resueltos dentro de los diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 101.- El recurso de revisión contra las sanciones disciplinarias, será procedente cuando prueba instrumental antes desconocida o percibida con posterioridad, pudiera modificar la responsabilidad del sancionado.

Cuando se trate de agentes fallecidos, esta revisión podrá ser requerida por el cónyuge, ascendientes, descendientes, o hermanos o realizada de oficio por el Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 102.- A todos los efectos de las actuaciones sumariales, el inculpado deberá constituir un domicilio especial, si este fuese residencial, deberá hacerlo dentro de un radio treinta (30) cuadras del asiento del Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, salvo para la primera notificación que se le curse, que será en el domicilio real del sumariado.-

ARTÍCULO 103.- Las disposiciones de la Ley 4537 de Procedimiento Administrativo y sus modificatorias; y el Decreto 2525/1 de fecha 07/08/2006, serán de aplicación supletoria en el trámite de los sumarios administrativos.-



Los plazos y términos establecidos en este capítulo son perentorios e improrrogables y su cómputo se hará por días hábiles administrativos del Tribunal de Cuentas.

#### CAPITULO XIII

#### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 104.- Todos los plazos establecidos en el presente Estatuto se computan por días corridos, salvo expresa disposición en contrario.

ARTÍCULO 105.- En todo lo no previsto en este Estatuto se aplica subsidiariamente las disposiciones fijadas en la Ley 5473, sus modificatorias y decretos reglamentarios.-

Aviso número 82513

**DECRETO 1581 / 2021 DECRETO / 2021-07-06**

DECRETO N° 1.581/1 (SIDETEC), del 06/07/2021.-

VISTO, que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Programación y Seguimiento, dependiente de la Secretaría de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a su cobertura dictando el pertinente acto administrativo;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase en el cargo de Director de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Programación y Seguimiento, dependiente de la Secretaría de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico al señor Sergio Rodrigo Gómez Salas D.N.I. N° 30.442.316-, categoría 24, Nivel Funcionario de Conducción, en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Otórgase al señor Sergio Rodrigo Gómez Salas el 100% del adicional previsto en el Decreto Acuerdo 39/1-1999, sus modificatorios y ampliatorios.

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto es con retención de su categoría 20, planta permanente, de la que el señor Sergio Rodrigo Gómez Salas es titular en el Ente de Infraestructura Comunitaria.

ARTICULO 4°.- Impútase la erogación resultante de lo dispuesto precedentemente a las partidas presupuestarias con que al efecto cuenta la Unidad de Organización 105, Secretaría de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por el señor Secretario de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico.

ARTICULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 82514

**DECRETO 1582 / 2021 DECRETO / 2021-07-06**

DECRETO N° 1.582/1, del 06/07/2021.

EXPEDIENTE N° 848/110-F-2021.-

VISTO, la presentación efectuada por la "Fundación Corazones Pequeños de Tucumán", Personería Jurídica N° 05/09 D.P.J. de fecha 08/01/2009, con domicilio legal en calle Lavaisse Nro. 533, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en el sentido de que se le otorgue un subsidio, y

CONSIDERANDO:

Que lo requerido es para afrontar los gastos de organización para la puesta en marcha del proyecto denominado "Capacitación de Líderes de Organizaciones Sociales" y de becas para personas de escasos recursos que participen en dicha capacitación.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a la "Fundación Corazones Pequeños de Tucumán", Personería Jurídica N° 05/09 D.P.J. de fecha 08/01/2009, con domicilio legal en calle Lavaisse Nro. 533, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, un subsidio con cargo a oportuna rendición de cuentas, por la suma de \$500.000 (pesos quinientos mil), quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la Orden de Pago correspondiente, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1°, a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Denominación: Gobernación y Secretaría General de la Gobernación, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 517, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 82515

**DECRETO 1583 / 2021 DECRETO / 2021-07-06**

DECRETO N° 1.583/1, del 06/07/2021.

EXPEDIENTE N° 990/110-C-2021.-

VISTO, la presentación efectuada por la "Asociación Civil Club Centro de Formación Deportiva Los Tehuelches", Personería Jurídica N° 313/08 D.P.J. de fecha 17/10/2008, con domicilio legal en calle Batalla de Caseros Nro. 596, de la ciudad de Alderetes, en el sentido de que se le otorgue un subsidio, y

CONSIDERANDO:

Que lo requerido es para brindar una asistencia a sus asociados y beneficiarios indirectos de su actividad primaria.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a la "Asociación Civil Club Centro de Formación Deportiva Los Tehuelches", Personería Jurídica N° 313/08 D.P.J. de fecha 17/10/2008, con domicilio legal en calle Batalla de Caseros Nro. 596, de la ciudad de Alderetes, un subsidio con cargo a oportuna rendición de cuentas, por la suma de \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil), quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la Orden de Pago correspondiente, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1°, a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Denominación: Gobernación y Secretaría General de la Gobernación, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 517, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 82516

**DECRETO 1584 / 2021 DECRETO / 2021-07-06**

DECRETO N° 1.584/1, del 06/07/2021.

EXPEDIENTE N° 992/110-C-2021.-

VISTO, la presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo Juntos Seremos Más Ltda., Matrícula Nro. 54.292, Inscripción Provincial Nro. 3.404, con domicilio legal en Barrio Independencia, Manzana E, Duplex 1, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en el sentido de que se le otorgue un subsidio, y

CONSIDERANDO:

Que lo requerido es para brindar una asistencia a sus asociados y beneficiarios indirectos de su actividad primaria.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a la Cooperativa de Trabajo Juntos Seremos Más Ltda., Matrícula Nro. 54.292, Inscripción Provincial Nro. 3.404, con domicilio legal en Barrio Independencia, Manzana E, Duplex 1, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, un subsidio con cargo a oportuna rendición de cuentas, por la suma de \$1.000.000 (pesos un millón), quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la Orden de Pago correspondiente, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1°; a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Denominación: Gobernación y Secretaría General de la Gobernación, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 517, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 82517

**DECRETO 1585 / 2021 DECRETO / 2021-07-06**

DECRETO N° 1.585/3 (SH), del 06/07/2021.

EXPEDIENTE N° 3.103/220-M-2021.-

VISTO el presente expediente mediante el cual se gestionan fondos en carácter de Aporte No Reintegrable, para la Municipalidad de Monteros, por la suma de \$60.000.000.-; y

CONSIDERANDO:

Que el aporte requerido será destinado a atender obras de urbanización y limpieza de canales - Plan Pre Lluvias (Sexta Etapa).

Que a fojas 3 el Señor Ministro de Interior toma conocimiento del trámite, sin formular observaciones al presente requerimiento.

Que en consecuencia corresponde proceder de conformidad con lo tramitado, dictando la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 4 por Dirección General de Presupuesto a foja 5, por el Departamento de Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 6 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1.241 del 2 de julio de 2021, adjunto a foja 8 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase, de conformidad al considerando que antecede, un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Monteros, por la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000.-), sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir la respectiva orden de pago a favor de la Municipalidad de Monteros, con imputación a la Jurisdicción 50 -SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 92 - Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Finalidad/Función 150, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Partida Subparcial 581 - Transferencias a Gobiernos Municipales y Comunales, Financiamiento: 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2021.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 82518

**DECRETO 1586 / 2021 DECRETO / 2021-07-06**

DECRETO N° 1.586/1 (SECP), del 06/07/2021.

EXPEDIENTE N° 83/120-P-2021

VISTO, que por Resolución N° 2410/1 (SECP) de fecha 18 de diciembre de 2020 se concede el uso de la Licencia Anual Ordinaria del año 2018 a la Jefa de la División Mesa de Entradas y Salidas señora Ana Lía Graciela Allevato, DNI N° 11.707.641, de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de no resentir el funcionamiento de dicha área, mediante Resolución 283/1 (SECP) de fecha 25.01.2021 se encargó la atención de la Jefatura de Mesa de Entradas y Salidas al señor Martin Adrián Barrionuevo, DNI N° 32.775.271, empleado perteneciente a la Secretaria de Estado de Comunicación Pública, mientras dure la ausencia de su titular.

Que a fs. 21 la Dirección General de Recursos Humanos produce el informe de su competencia.

Que conforme a las disposiciones del artículo 11° inc. 1) de la Ley N° 5.473 y artículo 3° del Decreto N° 646/1-83, se estima procedente dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 855 de Fecha 06 de mayo de 2021 obrante a fs. 23/24 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Convalidase los servicios prestados por el señor Martin Adrián Barrionuevo, empleado planta permanente, categoría 21, desde el día 01/12/2020 hasta el 26/01/2021 inclusive, como Jefe de la División Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública, en reemplazo de su titular categoría 22.

ARTICULO 2°. Autorízase a la Secretaría de Estado de Comunicación Pública a liquidar y abonar al señor Martin Adrián Barrionuevo la diferencia de haberes por el cargo de mayor categoría desempeñado.

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria de Estado de Comunicación Pública.

ARTICULO 4°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1587 / 2021 DECRETO / 2021-07-07**

DECRETO N° 1.587/7 (SES), del 07/07/2021.

EXPEDIENTE N° 2980/213-2.021.-

VISTO estas actuaciones por las cuales el Departamento General de Policía solicita la convalidación y el pago de los servicios en concepto de abono de 120 líneas de datos por APN, mas 20 líneas de datos y voz de telefonía celular, prestados durante el periodo comprendido entre el 14/05/2021 al 13/06/2021; y CONSIDERANDO:

Que a fs. 01-24 se acompañan facturas "B"N° 2467-41280905 por la suma de \$527.334,77 y N° 2467-41279276 por la suma de \$22.103,42, ambas de fecha 14/05/2021 correspondiente al citado periodo, emitidas por la firma Telefónica Móviles Argentina SA", CUIT N° 30-67881435-7, con domicilio en calle Defensa N° 143 ciudad Autónoma de Buenos Aires, debidamente conformadas y cuadros de resúmenes de consumos por cuenta y planilla con el detalle facturado para cada línea en el citado periodo.

Que a fs. 47 se agrega certificado de Cumplimiento Fiscal de la firma "Telefónica Móviles Argentina SA" con vencimiento el 09/08/2021.

Que a fs. 48-58 la Dirección de Administración de la Policía de Tucuman agrega informes aclaratorios, notas de crédito emitidas por la firma "Telefónica Móviles Argentina SA", planilla de ajustes y cuadro con detalle de los montos, descuentos y total de la facturación e informe del total a abonar por la suma de \$532.822,92.

Que a fs. 59 Auditoria Interna del departamento General de Policía emite informe de su competencia, sin formular objeción a la continuidad del tramite, y a fs. 60 se expide Asesoría Letrada General del area en sentido favorable.

Que a fs. 61 la Dirección de Administración informa la imputación presupuestaria del gasto.

Que a fs. 62 el Jefe de Policía fundamenta el presente pedido informado que el servicio proporcionado por la empresa "Telefónica Móviles Argentina SA" fue prestado en forma eficiente, manteniendo fluida la comunicación y traspaso de datos en toda la fuerza, lo cual es indispensable y constituye uno de los pilares centrales de la política de seguridad implementada por el Poder Ejecutivo. Asimismo informa que, mediante expediente N° 3342/213-20, se tramita el dictado del instrumento legal que autorice la contratación de los servicios de telefonía celular y datos por APN.

Que a fs. 68 la Dirección de Comunicaciones de la Policía de Tucumán informa que el servicio fue eficazmente prestado.

Que a fs. 69-124 se acompaña documentación societaria de la firma "Telefónica Móviles Argentina SA".

Que a fs. 132 el Secretario de Estado de Seguridad presta conformidad con el trámite de convalidación y pago de la factura agregada a fs. 01-02. Comparte los argumentos manifestados por el Jefe de Policía a fs. 62 y destaca que el servicio fue brindado en forma eficiente, manteniendo fluida la comunicación y traspaso de datos en toda la fuerza policial.

Que del análisis de las presentes actuaciones se advierte que los servicios



prestados durante el periodo comprendido entre el 14/05/2021 y el 13/06/2021, cuyo pago se gestiona, no cuentan con instrumento legal autorizante. Más se han agregado actuaciones administrativas vinculadas con la prestación de los servicios que acreditan el beneficio para el erario provincial, por lo cual, por aplicación del principio del enriquecimiento sin causa, no reconocer tales prestaciones implicaría conculcar el interés particular en beneficio del Estado Provincial.

Que la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en Sentencia N° 1210 de fecha 05/10/2016 expresó que el enriquecimiento sin causa concede, en tanto y en cuanto no exista otra vía de derecho, un medio por el cual puede obtenerse la reparación del perjuicio sufrido. Así sostuvo con apoyo en la doctrina mayoritaria que el instituto constituye una fuente autónoma de las obligaciones en el derecho positivo (cfr. CSJT: 16/5/1997, "V.H.A. Empresa Constructora vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo", sentencia N° 343; 07/3/2000, "Fares Guillermo Antonio vs. Provincia de Tucumán s/Daños y perjuicios", sentencia N° 106), y así se encuentra consagrada por la ley actualmente vigente (cfr. Artículo 1795 del Código Civil y Comercial).

Que mediante sentencia N° 106 de fecha 07/03/2000 recaída en la causa "Fares Guillermo Antonio vs. Provincia de Tucumán s/Daños y perjuicios"; el citado tribunal estableció los requisitos para que proceda la acción "in rem verso": a) enriquecimiento del demandado, sea por un incremento en su patrimonio o por una pérdida evitada, b) empobrecimiento del demandante consistente en un menoscabo patrimonial que el actor padece, c) relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento, d) ausencia de justa causa o título legítimo que el demandado pueda oponer y e) carencia de otra acción para que el empobrecido pueda remediar su menoscabo. En el caso, excluida la posibilidad contractual de satisfacción, el fallo refiere a que al actor sólo le resta esta vía subsidiaria, con fundamento en la equidad, por lo que corresponde reconocer por aplicación del principio de enriquecimiento sin causa, los daños reclamados por el actor a la Provincia demandada.

Que la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, por Sentencia N° 343 de fecha 16/05/97 recaída en la causa: "V.H.A. Empresa Constructora vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo", expresó que "corresponde reconocer, por aplicación del principio de enriquecimiento sin causa, los trabajos realizados por la contratista, que fueren ordenados por autoridad incompetente con entidad suficiente para comprometer la responsabilidad estatal, máxime cuando los mismos fueron recibidos de conformidad".

Por ello; con lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 64, la Dirección General de Presupuesto a fs. 131, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 127-129 (Dictamen N° 1140 de fecha 23/06/2021),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convalídase lo actuado por el DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA en relación a la contratación directa de los servicios de 120 líneas de datos por APN, mas 20 líneas de datos y voz de telefonía celular telefonía celular (1.300 líneas), brindados por la empresa "Telefónica Móviles Argentina SA", CUIT N° 30-67881435-7, con domicilio en calle Defensa 143 ciudad Autónoma de Buenos Aires,

prestados durante el periodo comprendido entre el 14/05/2021 al 13/06/2021, apruébase el gasto que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$532.822,92), y autorízase a la Dirección de Administración de la repartición a emitir la correspondiente Orden de Pago, conforme lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación consignada en el artículo 1°, a la Jurisdicción 53 - SAF MS - DIR. DE ADM. DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICÍA, Programa 11, U.O. N° 250, Departamento General de Policía - Finalidad/Función 210, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 314 (Telefonos, Telex, Telefax y Comunicaciones por internet) del Presupuesto General 2021.

ARTICULO 3°.- Dése oportunamente intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1588 / 2021 DECRETO / 2021-07-07**

DECRETO N° 1.588/5 (MEd), del 07/07/2021.

EXPEDIENTE N° 014742/230-D-18.-

VISTO el Decreto N° 640/5 (MEd) de fecha 05 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal obrante a fojas 51/52, se dispuso intimar a la señora Miriam Gladys Ávila, Personal Docente, entre otros agentes, en los términos del Artículo 9°, punto 4) de la Ley N° 5.473 (Texto Consolidado), a iniciar y/o completar ante el Organismo Previsional competente, el trámite tendiente a la obtención de la Jubilación Ordinaria, con ajuste a las normas previsionales vigentes.

Que se adjunta notificación a la agente referida del Decreto N° 640/5 (MEd)-19 (fojas 54).

Que el artículo 9°, inciso 4 de la Ley N° 5.473 establece que: "El agente dejará de pertenecer a la Administración Pública, por la siguientes causas: ...4) Jubilación Ordinaria. Habiendo alcanzado los requisitos mínimos exigidos para obtener la misma, el Poder Ejecutivo podrá intimarlo a que en un plazo de treinta (30) días corridos inicie los trámites correspondientes. Vencido dicho plazo, podrá dar por terminadas sus funciones, sin derecho a indemnización".

Que se adjunta situación de revista de la agente (fojas 10).

Que a fojas 63 interviene la Dirección de Personal del Ministerio de Educación informando que a la fecha la agente señalada no inició trámite previsional alguno pese a estar intimada, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el referido acto administrativo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del área, señala que vencido el plazo previsto en el artículo 9° inciso 4) de la Ley N° 5.473 para que los intimados por el Decreto N° 640/5 (MEd)-19 inicien sus trámites jubilatorios, por lo que se encuentran cumplidos los extremos legales para que se dicte su cese de servicios (fojas 64).

Por ello; y concordante con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 65 (dictamen fiscal N° 0324/21),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese el Cese de la agente que a continuación se detalla, Personal Docente, dependiente del Ministerio de Educación, por los motivos expresados en los considerandos precedentes.

N° - Apellido y Nombres - D.N.I N°:

01- Ávila, Miriam Gladys - 14.414.391

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y firmado por la señora Secretaria de Estado de Gestión Educativa.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIONES 285 / 2021 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA / 2021-07-08**

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA. RESOLUCIÓN N° 285/SPS, del 08/07/2021.

EXPEDIENTE N° 3916/410-JD-2021.-

VISTO, que por estas actuaciones la Coordinadora de la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, eleva documentación por la cual se realizó la Categorización Definitiva del establecimiento denominado CASAGRANDE DEL ESTE S.R.L. CENTRO DE DIA DEL ESTE, CUIT N° 30-71613038-6, con la Representación Legal de Azaretzky Alejandro Martín, sito en Ruta Prov. N° 306 Km 2 Los Vallistos, de la ciudad de Banda del Río Salí, Provincia de Tucumán, en la modalidad de Centro de Día, Categoría A, Jornada Simple turno tarde, con un cupo de 200 concurrentes, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 3 y vlta. se acompaña la respectiva Constancia de Categorización Servicios de Atención; a fs.4/6 fotocopia de las Resoluciones n°s.052/DGFS-2019 y 145/DGFS-2021, de habilitación y de autorización de altas y bajas de profesionales, respectivamente, y a fs.7/42 se agrega documentación referida a la evaluación y categorización de dicho establecimiento por parte de la referida Junta de Evaluación;

Que por tal motivo, la dependencia recurrente solicita el dictado del instrumento legal que apruebe lo actuado por dicha Junta, a fin de permitir el normal funcionamiento de ese centro asistencial y su inclusión en el Registro Nacional de Prestadores perteneciente al Servicio Nacional de Rehabilitación;

Que asimismo debe agregarse, que la categorización otorgada tiene validez por el término de vigencia de la Resolución N°052/DGFS del 29/01/2019, y se mantendrá mientras no se produzcan modificaciones de infraestructura, equipamiento y recursos humanos, según consta en la resolución mencionada, cuya fotocopia se agrega a fs.4/5, como así también su publicación en el Boletín Oficial;

Que cabe destacar que por Resolución Ministerial N° 721/21-MSP del 15/08/03, se dispuso que las Juntas de Discapacidad creadas por Decreto N° 2053/21-MAS-99, pasen a la órbita del Sistema Provincial de Salud;

Que por lo expuesto, no existen observaciones legales que formular a lo tramitado en autos;

Que habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el artículo 12° de la Ley N° 5.652, el presente acto administrativo será suscripto por el Sr. Secretario Ejecutivo Médico, conforme a lo allí dispuesto.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°5.652, y atento al dictamen jurídico de fs.44 y vlta.,

EL SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD  
RESUELVE

1°.- Aprobar la Categorización Definitiva otorgada por la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores dependiente del Sistema Provincial

de Salud, al establecimiento denominado CASAGRANDE DEL ESTE S.R.L. CENTRO DE DIA DEL ESTE, CUIT N° 30-71613038-6, con la Representación Legal de Azaretzky Alejandro Martín, sito en Ruta Prov. N° 306 Km 2 Los Vallistos, de la ciudad de Banda del Río Salí, Provincia de Tucumán, en la modalidad de Centro de Día, Categoría A, Jornada Simple turno tarde, con un cupo de 200 concurrentes, dejándose establecido que dicha categorización tiene validez por el término de vigencia de la Resolución N° 052/DGFS del 29/01/2019 (28-01-2023), la cual se mantiene mientras no se produzcan modificaciones de infraestructura, equipamiento y recursos humanos, según consta en la resolución mencionada.-

2°.- Delegar en la persona de la Dra. Hortencia Juárez de Rodríguez, Coordinadora de la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, la facultad de elevar el presente Instrumento Legal y la Constancia de Categorización-Servicios de Atención de fs.3 y vta., a conocimiento del Registro Nacional de Prestadores perteneciente al Servicio Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud de la Nación, para el registro de la Institución como Prestador.-

3°.- Registrar, comunicar, Publicar en el Boletín Oficial, y archivar.-

Aviso número 82521

**RESOLUCIONES 73 / 2021 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2021-07-22**

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. RESOLUCION GENERAL N° 73/21, del 22/07/2021.  
EXPTE N° 8730/376-AG-2021.-

VISTO la Resolución General (DGR) N° 86/00 y sus normas complementarias y  
modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente DOS DE ORO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71407531-0), fue designado  
Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco de la RG  
(DGR) N° 106/19, complementaria de la resolución general citada en el visto;

Que razones de oportunidad, merito y conveniencia aconsejan dar de baja como  
Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la firma  
mencionada;

Que el Departamento Técnico Legal se expide en forma positiva;

Por ello, y atento a las facultades conferidas por el artículo 10 del Código  
Tributario Provincial y sus modificatorias;

LA DIRECTORA GENERAL

DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR DE BAJA como Agente de Percepción del Impuesto sobre los  
Ingresos Brutos, al contribuyente DOS DE ORO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71407531-0),  
a partir del 1 de Agosto de 2021, por los motivos expresados en los considerandos  
precedentes.-

ARTICULO 2°.- ACTUALICESE la nómina aprobada por el artículo 1° de la RG (DGR)  
N° 14/15 y modificatorias.-

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHÍVESE.-

Aviso número 238789

**GENERALES / DGC DPTO INMUEBLES FISCALES REG DOM INMUEBLE EX MATADERO  
COMUNA TACO RALO**

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Dpto. Inmuebles Fiscales

Regularización Dominial del Inmueble del Ex Matadero que ocupa la Comuna de Taco Ralo

POR 5 DIAS - Se hace saber que se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva Administrativa de acuerdo a lo normado en la Ley N°: 21.477 y su modificatoria Ley N°: 24.320, los Decretos Reglamentarios N°: 1.025/14(SSG)-78, 482/14 (SSG)-80 y 516/14 (SSG)-82 sobre un inmueble edificado que ocupa LA COMUNA DE TACO RALO, conocido como EX MATADERO, ubicado en calle de Servicio y Esquina Camino La Paloma S/N, en la localidad de Taco Ralo, Departamento Graneros.-

Identificado en la Dirección General de Catastro Provincial con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N°: 92.317, Matrícula Catastral N°: 43.705, Circ: 2 Secc: F - Lamina: 157 - Parcela: 1A20. Empadronado a nombre de FUNDACION MADARIAGA. Compuesto de una superficie de 883,5282 m2, Según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva Administrativa N°: 83.182/2.021 - Expte. N° 6.408-2.021.

Por tal motivo, se ha dispuesto citar por 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derechos sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 días (quince) se presenten a dar intervención ante la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán, sita en Avenida Benjamín Aráoz N°: 96 de esta ciudad Capital, caso contrario, se llevará adelante el procedimiento, declarando adquirido el dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia. E 22 y 28/07/2021. Aviso N° 238.789.

**JUICIOS VARIOS / GONZALEZ MANUEL ANTONIO C/ CORDOBA DE RUIZ**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se tramitan los autos caratulados: GONZALEZ MANUEL ANTONIO c/ CORDOBA DE RUIZ MARIA CIPRIANA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA- EXPTE. N° 789/17, en los cuales el Sr. Juez que entiende en la causa ha dictado el siguiente proveído: "CONCEPCION, 13 de marzo de 2020.-Téngase presente lo manifestado y por cumplimentado con lo dispuesto en el Art. 159 Procesal.- Atento lo peticionado, cítese a: CORDOBA MARIA CIPRIANA y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ." Se hace constar que el inmueble objeto de la presente litis se encuentra ubicado en calle 4 de Octubre N° 52, de la ciudad de Monteros, departamento Monteros, provincia de Tucumán, la misma se identifica con Padrón: N° 143196, Matricula N° 7010, Orden N° 3187; C: I, S:B, Manzana 14, Parc. 1A, inscripto en el Registro Inmobiliario a nombre de Cordoba Maria Cipriani de Ruiz en L: 129, F: 37, S: B, Monteros.- Concepción, Secretaría, 25 de agosto de 2020.- E 16 y V 29/07/2021.- \$7.116. Aviso N° 238.742.



Aviso número 238783

**JUICIOS VARIOS / MALDONADO FATIMA BEATRIZ S/ QUIEBRA PEDIDA" EXPTE.  
N° 3266/19**

POR 5 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Cecilia Chelala, sito en el Pasaje Vélez Sarsfield N ° 450, 1° piso, de esta Ciudad, comunica que en los autos "MALDONADO FATIMA BEATRIZ s/ QUIEBRA PEDIDA" Expte. N° 3266/19 con fecha 06/07/2020 se decretó la quiebra de Fátima Beatriz Maldonado, DNI 27.843.259, CUIL n° 27- 27843259-4, con domicilio en calle Chacabuco 3.900, Mz G, casa 5, B° CGT, de ésta ciudad. Asimismo, se hace saber a los acreedores concursales que hasta el día 09/09/2020 podrán presentar las peticiones verificadorias ante la Sindicatura C.P.N. Juan Andres Gomez, en su oficina de calle Pje. José Camilo Paz n° 3419, de esta Ciudad (con horario de atención: lunes, miercoles y viernes de 8:00 a 16:00 hs.) munidos de los títulos justificativos de sus créditos. Se fijan los días 23/10/2020 y 09/12/2020 para la presentación de los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la LCQ, respectivamente. San Miguel de Tucumán, 25 de agosto de 2020.- Libre de Derechos (art. 273 inc. 8°). E 22 y V 28/07/2021. Diferido. Aviso N° 238.783.

**JUICIOS VARIOS / STESINA MARIA SUSANA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la I° Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Pedro Daniel Cagna-Juez P/T, Secretaría a cargo del Proc. Raúl Frias Alurralde, se tramitan los autos caratulados: "STESINA MARIA SUSANA s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA-Expte. N° 3925/16, en los cuales se ha dictado la providencia, que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, junio de 2021. Atento a lo solicitado y según constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve el STESINA MARIA SUSANA, respecto del inmueble ubicado en calle Juan B. Alberdi s/n, Amaicha del Valle, Dpto. Tafí del Valle, de esta provincia. Cuyos datos catastrales son Padrón 82.376, Matrícula 31.749, N°de Orden 195, C:III, S:E, P:67. En los mismos cítese a CARLOS NESTOR GONZALEZ, a sus herederos, y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de SEIS días contesten demanda, bajo apercibimiento de designarseles como su legítimo representante al Defensor Oficial de Ausentes. Lunes y Jueves, para las notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Fdo. Dr. JOSE IGNACIO DANTUR-JUEZ P/T. Secretaría, 07 de julio de 2021. MMH. LIBRE DE DERECHOS. E 21 y 03/08/2021. Aviso N° 238.772

Aviso número 238654

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / LIC PUB NACIONAL N° 36/2021**

Aviso de Llamado a Licitación

República Argentina

PROYECTO: AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD ACCESO SUR TUCUMÁN RUTA NACIONAL N° 9 TRAMO:  
A° MISTA SAN MIGUEL DE TUCUMÁN RN N°38, SECCIÓN: INT. EX RN N°9 EMP. RN N°38.  
KM 1285,13 1287,98 - PROVINCIA DE TUCUMÁN.  
Convenio de Préstamo No. 3050/OC-AR

POR 15 DIAS - LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 36/2021 NÚMERO DE PROCESO: PIVNGIII-73-LPN-O

1. La República Argentina ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del PROYECTO: AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD ACCESO SUR TUCUMÁN RUTA NACIONAL N° 9 TRAMO: A° MISTA SAN MIGUEL DE TUCUMÁN RN N°38, SECCIÓN: INT. EX RN N°9 EMP. RN N°38. KM 1285,13 1287,98 - PROVINCIA DE TUCUMÁN, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato de la LPN N° 36/2021 / Número de Proceso: PIVNGIII-73-LPN-O.

2. El Presupuesto Oficial de la obra es de \$ 1.471.981.000,00 (PESOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL) referidos al mes de septiembre de 2020, y tiene un plazo de ejecución de 24 meses.

3. La licitación se efectuará por el Sistema de Unidad de Medida conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada: Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, y abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas publicaciones.

4. El Documento de Licitación podrá ser descargado de forma gratuita desde la página web <https://www.argentina.gov.ar/obras-publicas/vialidad-nacional>, haciendo click en Accedé al buscador y buscando la presente licitación que se encontrará identificada con Número de Licitación como Licitación Pública Nacional N° 36/2021, partir del día 13 de Julio de 2021.

5. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 11:00 hs. del día 23 de Agosto de 2021. Las ofertas que se reciban fuera del plazo establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona en la misma dirección, a continuación del cierre de recepción de ofertas. El Contratante no será responsable por el extravío o entrega tardía de las ofertas, si es que por tal motivo resultan rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Seriedad de Oferta en la forma de una garantía de caución por un monto de \$14.719.810,00.

6. La dirección referida arriba es: Dirección Nacional de Vialidad - Sede 1° Distrito: Av. Gral. Paz 12190, Planta Baja Playón de Ingreso, CABA C1440FJN, República Argentina. E 13/07 y V 02/08/2021. \$16.356. Aviso N° 238.654.

Aviso número 238808

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MS DIR DE TRANSPORTE LIC PUB N°  
1/2021**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE

LICITACION PUBLICA N° 01/2021

Expediente n° 10710/323-D-2021

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Servicios sobre vehiculos: 1 unidad de  
CONCESIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR OBLIGATORIA MEDIANTE  
INSTALACIÓN DE TALLER EN SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Valor del

Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION GRAL DE TRANSPORTE - AV  
BRIGIDO TERAN 250, el día 09/08/2021, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de

Pliegos: DIRECCION GRAL DE TRANSPORTE - AV BRIGIDO TERAN 250. E 26 y V

29/07/2021. Aviso N° 238.808.

Aviso número 238821

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SE.PA.P.YS. LIC PUBLICA N° 04**

GOBIERNO DE TUCUMAN

SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS.

LICITACION PUBLICA N° 04/21/O

Expediente n° 1256/329-D-2021

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Provisión de Agua Potable , Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Local Casa Central Av. Sarmiento N° 999, el día 13/08/2021, a horas 12:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Disponibles en [www.mecontuc.gov.ar/web/sepapys](http://www.mecontuc.gov.ar/web/sepapys), en la solapa Licitaciones Llamado autorizado por Resolución N° 0693 de Fecha 07/07/2021. E 27 y V 30/07/2021. Aviso N° 238.821.

Aviso número 238820

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SE.PA.P.YS LIC PUBLICA N° 06**

GOBIERNO DE TUCUMAN

SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS.

LICITACION PUBLICA N° 06/21/O

Expediente n° 1307/329-D-2021

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Provisión de Agua Potable , Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Local Casa Central Av. Sarmiento N° 999, el día 13/08/2021, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Disponibles en [www.mecontuc.gov.ar/web/sepapys](http://www.mecontuc.gov.ar/web/sepapys), en la solapa Licitaciones Llamado autorizado por Resolución N° 0698 de Fecha 07/07/2021. E 27 y V 30/07/2021. Aviso N° 238.820.

Aviso número 238797

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SEPAPYS LIC PUB N° 07/21/O**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS.

LICITACION PUBLICA N° 07/21/O

Expediente n° 1435/329-D-2021

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: 1 unidad de Provisión de Agua Potable Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Local Casa Central Av. Sarmiento N° 999, el día 10/08/2021, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Disponibles en [www.mecontuc.gov.ar/web/sepapys](http://www.mecontuc.gov.ar/web/sepapys), en la solapa Licitaciones Llamado autorizado por Resolución N° 0595 de Fecha 15/06/2021. E 23 y V 28/07/2021. Aviso N° 238.797.

Aviso número 238798

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SEPAPYS LIC PUB N° 08/21/O**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS.

LICITACION PUBLICA N° 08/21/O

Expediente n° 1471/329-D-2021

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Provisión de Agua Potable , Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Local Casa Central Av. Sarmiento N° 999, el día 10/08/2021, a horas 12:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Disponibles en [www.mecontuc.gov.ar/web/sepapys](http://www.mecontuc.gov.ar/web/sepapys), en la solapa Licitaciones Llamado autorizado por Resolución N° 0596 de fecha 15-06-2021. E 23 y V 28/07/2021. Aviso N° 238.798.



**REMATES / MARTILLERO W. FABIÁN NARVÁEZ BANCO RIO**

Martillero W. Fabián Narváez

POR 1 DIA - El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), el día 13 de Agosto de 2021 a partir de las 14:00 horas 1 unidad por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: RODRIGUEZ, OSCAR ALFREDO, VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND TRENDLINE1.6 GAS 101CV MQ, 2019, AD745LU, \$780.700, en el estado que se encuentran y exhiben del 7 al 12 de Agosto de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 - Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada y en grupos reducidos a fin de dar cumplimiento con todas las medidas de distanciamiento social. Solo ingresarán al lugar de exhibición las personas que cumplan con las medidas de higiene y cuidado pertinente en grupos reducidos (conforme protocolo) y siempre que las medidas tomadas por el gobierno no varíen al momento de la exhibición. Protocolo para ingreso al predio: Para visitar, ingresar o retirar oportunamente las unidades, el autorizado y el transportista (si el retiro se realizara con grúa) deberán contar con Barbijo o tapabocas, se les tomará la temperatura al ingreso y deberán presentar DNI, y fotocopia del mismo para ser entregados a SBN SUBASTAS S.A.. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto

partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado De Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El plazo de entrega del bien adquirido estará sujeto al levantamiento de limitaciones que por razones de orden público pudieran resultar aplicables (COVID.19 - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o DISPO - Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), lo cual no podrá ser causal para no cumplimentar con las demás cláusulas dispuestas en las condiciones de la subasta y utilización del portal. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 23 de Julio de 2021.- E y V 27/07/2021.- \$2.502,40. Aviso N° 238.817.

Aviso número 238814

**SOCIEDADES / CARROCERIAS OSCARCITO S.R.L.**

POR 1 DIA - Se convoca para el día 02-08-2021 a la Asamblea Ordinaria a los socios de la sociedad CARROCERIAS OSCARCITO S.R.L., en la sede social de la misma, sito en calle Julio Argentino Roca N° 66, Cevil Redondo, Tucumán, a horas 08:30 A.M., para tratar el siguiente orden del día: 1 - Aprobación del Balance y Estados Contables período 2.020. 2 - Distribución de utilidades del ejercicio 2020. 3 - Honorarios de gerentes. 4 - Designación de dos asociados para firmar el acta. E y V 27/07/2021.- \$200. Aviso N° 238.814.

**SOCIEDADES / CITRUSVIL S.A.**

POR 1 DIA - CITRUSVIL S.A. se hace saber por Expediente 3059/205-C-2021 de fecha 16/06/2021, ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 25/10/2019: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se considera y se aprueba la distribución de los resultados no asignados por ejercicio finalizado el 31/12/2018- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 29/04/2019. 1.- Se considera y se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se considera y se aprueba la memoria, los estados financieros, notas, inventario correspondientes al ejercicio cerrado el 31/12/2019.- 3.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc. 1º de la Ley Nº 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/2019. 4.- Se consideran y se aprueban los estados contables Especiales, notas y Conciliación de la Situación Patrimonial y del resultado del ejercicio determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en el preparación de los presentes estados contables especiales, y los que se determinaron por la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes ("NIIF para Pymes"), correspondientes al ejercicio cerrado el 31/12/2019 en cumplimiento de la Resolución General Nº 3.363 de A.F.I.P.- 5.- Se consideran y se aprueba la gestión del Directorio. 6.- Se considera y se aprueba la distribución de los resultados no asignados por el ejercicio finalizado el 31/12/2019.- 7.- Se consideran y se aprueban las retribuciones al Directorio. E y V 27/07/2021.- \$616,40. Aviso Nº 238.824.

**SOCIEDADES / COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE TUCUMÁN**

POR 3 DIAS - El Honorable Consejo Directivo del Colegio de Odontólogos de Tucumán, resuelve por unanimidad fijar para el día 27 de Agosto de 2021 a hs 08.00, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria 2020 de manera Virtual a través de la Plataforma "ZOOM", ID de Reunión: 491 770 0354, contraseña: asamblea20. En esta oportunidad será considerado el siguiente Orden del Día: 1.- Motivo de realización de esta asamblea anual fuera de la sede y de manera virtual: Cumplimiento de Res. 70/2021, 78/2021, 79/2021 y 83/2021 COE, y Res. 64/20 DPJ.-.; 2.- Lectura y consideración para su aprobación de la Memoria ejercicio 2020; 3.- Lectura consideración para su aprobación del Balance General año 2020 e Inventario y cuadros anexos; 4.- Lectura y aprobación del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; 5.- Elección de la Junta Electoral: 3 Miembros Titulares y 3 Miembros Suplentes (Art. 83 de la Ley N°. 5.542); 6.- Designación de dos colegiados presentes para firmar el acta.-Conforme a disposiciones estatutarias en caso de falta de quórum, la Asamblea se constituirá una hora más tarde o sea a horas 09:00 del mismo día con los Colegiados presentes (Art. 54 de la Ley 5.542).- De acuerdo al Art. No. 52 de la Ley 5.542 no podrán participar de la asamblea los colegiados que adeuden la cuota anual. Firmado: Presidente Dra. Dolores Gómez Arch, Secretaria, Dra. María Claudia Bravo.- E 23 y V 27/07/2021. \$1.713,60 Aviso N° 238.805

**SOCIEDADES / DEALBERA REPUESTOS S.R.L.**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente 1838/205/2021 de fecha 03/05/2021, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 18/01/2021, mediante el cual se subsana en los términos del Art. 25, DEALBERA REPUESTOS S.H. en una Sociedad de Responsabilidad Limitada; por lo que la razón social será "DEALBERA REPUESTOS S.R.L.", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: DEALBERA JULIO DANIEL DOMINGO, D.N.I. 17.757.420, casado, argentino, de 55 años de edad, comerciante, con domicilio en Obispo Colombres N°334 de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán y DEALBERA NORMA BEATRIZ, D.N.I. 16.526.642, soltera, argentina, de 58 años de edad, comerciante, con domicilio en Obispo Colombres N°366 de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Obispo Colombres N° 400 de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 50 años a partir del 18 de Enero de 2021.- Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objeto la realización por cuenta propia o de terceros, asociada o no a otras empresas, a compra y venta de maquinarias, partes, piezas, accesorios, repuestos y motores. Pudiendo para ello comprar, vender, ceder, transferir, donar, permutar, locar, arrendar y gravar cualquier bien mueble o inmueble, incluyendo hipotecar. Realizar todo tipo de operaciones bancarias y crediticias con instituciones bancarias públicas o privadas. Efectuar y conceder todo tipo de mandatos y comisiones comerciales. Realizar cualquier acto o contrato con personas de existencia visible o jurídica a fin de lograr el objeto social, pudiendo gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que le otorguen los gobiernos nacionales, provinciales, municipales.- Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$430.000 dividido en 430 cuotas iguales de \$1.000, de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: Julio Daniel Domingo Dealbera 344 cuotas o sea \$344.000.- Norma Beatriz Dealbera 86 cuotas o sea \$86.000.- Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del Sr Julio Daniel Domingo Dealbera, quien ejercerá la representación legal de la sociedad y revestirá el carácter de gerente.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año.- JUAN BAUTISTA ALBERDI, 19 de Julio de 2021. E y V 27/07/2021.- \$1.041,20. Aviso N° 238.812.

**SOCIEDADES / FIDEICOMISO RUSIÑOL**

POR 1 DIA - FIDEICOMISO RUSIÑOL Expte: 3606/205-F-2021.- Se hace saber que por Expediente N°3606/205-F-2021 de fecha 13/07/2021 se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 09/06/2021, mediante el cual se celebra el contrato de fideicomiso "RUSIÑOL", siendo las partes: FIDUCIARIO: José Agustín Molina, D.N.I N°29.026.281, soltero, con domicilio en calle García Hamilton W250, Yerba Buena, Tucumán.- FIDUCIANTES PROPIETARIOS/BENEFICIARIOS/FIDEICOMISARIOS: 1) Cesar Augusto Guyot, D.N.I N°26.783.857, Casado, con domicilio en Country Praderas, Lote N°155, Yerba Buena, Tucumán; 2) Zulema María Guyot, D.N.I W28.221.226, Soltera, con domicilio en Pasaje Rusiñol N°220, Yerba Buena, Tucumán; 3) Nicolás Guyot, D.N.I N°28.884.690, con domicilio en Pasaje Rusiñol N°220, Yerba Buena, Tucumán; 4) Sebastián José Guyot, D.N.I N°30.760.255, Casado, con domicilio en Pasaje Rusiñol N°220, Yerba Buena, Tucumán; 5) María de los Milagros Guyot, D.N.I W34.605.847, casada, con domicilio en Pasaje Rusiñol N°220, Yerba Buena, Tucumán.- FIDUCIANTES INVERSORES/ BENEFICIARIOS/FIDEICOMISARIOS: 1) Alejandro Emilio Padilla, D.N.I N°27.975.956, Casado, con domicilio en Barrio Los Tipales, Lote 16, Yerba Buena, Tucumán; 2) Bernabé Padilla, D.N.I N°29.190.344, Soltero, con domicilio en Barrio Los Tipales, Lote 16, Yerba Buena, Tucumán; 3) Sofía Padilla, D.N.I N°29.190.345, Casada, con domicilio en Barrio Los Tipales, Lote 16, Yerba Buena, Tucumán; 4) Florencia Padilla, D.N.I N°30.090.791, Casada, con domicilio en Barrio Los Tipales, Lote 16, Yerba Buena, Tucumán; 5) Rita Sofía Méndez Uriburu, D.N.I N°10.950.088, Soltera, con domicilio en Barrio Los Tipales, Lote 16, Yerba Buena, Tucumán.- FIDUCIANTE DESARROLLADOR/BENEFICIARIA/ FIDEICOMISARIA: VIVAL S.R.L., CUIT N°30-71449051-2, con domicilio en calle Florida N°37, Oficina 12, San Miguel de Tucumán, Tucumán, representada por su socio gerente, Sr. Juan Pablo Molina, D.N.I N°8.510.092.-OBJETO: El fideicomiso se constituye con el objeto de que el Fiduciario Administre y disponga del inmueble fideicomitado, que los fiduciantes propietarios se obligan a transmitir en dominio fiduciario a el fiduciario; y de los aportes dinerarios, equipos, proyectos, ideas y ejecución de obra que el fiduciante desarrollador y los fiduciantes inversores se obligan a transmitir y que se detallan en el contrato a fin de cumplir con el encargo de realizar el complejo de viviendas denominado "SALAS Y VALDEZ Y PASAJE RUSIÑOL".- PLAZO: Hasta el 31/12/2023. San Miguel de Tucumán, 21 de JULIO de 2021. E y V 27/07/2021. Aviso N° 238.813.

**SOCIEDADES / JEWELLS S.R.L.**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N°3503/205-J-2021 se encuentra en trámite de la inscripción del instrumento de fecha 11/06/2021, mediante el cual el Señor Matías Andrés RinsdhalCanavosio, DNI 18.811.964, de nacionalidad argentino, con domicilio en Ruta N° 9, KM 1301, Manzana D, Lote 154 de la ciudad de Tafí Viejo, departamento del mismo nombre, de la provincia de Tucumán, de profesión Ingeniero Agrónomo, renuncia a la gerencia de JEWELLS S.R.L. Como consecuencia, se modificará la cláusula quinta de la mencionada sociedad, quedando redactada de la siguiente manera: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de NELSON PABLO RINSDAHL, de las condiciones personales mencionadas ut supra, quien revestirá el cargo de gerente de la sociedad de responsabilidad limitada. La sociedad solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales el gerente podrá: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad o institución crediticia o financiera o de cualquier otra índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o de terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos fueren; c) Tomar dinero en préstamos, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de cualquier naturaleza y rescindirlos; d) Desarrollar actividades anexas o conexas al más amplio objeto social y/o practicar cualquier acto que la buena marcha de los negocios sociales aconseje, sin limitación alguna. La presente enunciación tiene carácter indicativo, pero no es limitativa de otras actividades y facultades de la sociedad". De igual manera se modifica la cláusula sexta, la cual queda redactada de la siguiente manera: "La representación de la sociedad será ejercida por el gerente Sr. NELSON PABLO RINSDAHL, por ante las reparticiones Nacionales, Públicos, Registro Público de Comercio, Dirección de Comercio, Dirección General de Rentas de la Provincia y/o Municipales, Ministerios, Secretarías de Estado, Tribunales o ante cualquier otra repartición". E y V 27/07/2021.- \$959.20. Aviso N° 238.832.



**SOCIEDADES / ORO VERDE S.A.**

POR 1 DIA - ORO VERDE S.A. se hace saber que por Expediente 3062/205-O-2021 de fecha 16/06/2021, se encuentra en trámite la inscripción, ante el Registro Público, de: ASAMBLEA ORDINARIA DE FECHA 26/04/2018: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta. 2.- Se considera la demora en la presentación de la documentación contable prescripta por el art. 234 inc. 1° de la Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/2017.-. 3.- Se consideran y se aprueba los honorarios al Directorio. 4.- Se considera y se aprueba la distribución de los resultados no asignados. 5.- Se considera y se aprueba la elección de los miembros del Directorio por el término de 3 años, a saber: PRESIDENTE: Felipe Ricardo Sabaz Valiente; VICEPRESIDENTE: Teresa Beatriz Valiente y DIRECTORES SUPLENTE Oscar Fernando Parache y Enrique José Martínez. ASAMBLEA ORDINARIA DE FECHA 29/04/2019: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta. 2.- Se considera la demora en la presentación de la documentación contable prescripta por el art. 234 inc. 1° de la Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/2018.-. 3.- Se consideran y se aprueba los honorarios al Directorio. 4.- Se considera y se aprueba la distribución de los resultados no asignados. 5.- Se considera y se autoriza a las Sras. Corina Mesquida, Rosario Fernández Suasnabar y al Sr. José Marcelo Gallego para actuar ante la Dirección de Persona Jurídica y en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Tucumán. ASAMBLEA ORDINARIA DE FECHA 21/01/2020: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta. 2.- Se consideran y se aprueban aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital por la suma de \$ 15.000.000.- ASAMBLEA ORDINARIA DE FECHA 29/04/2020: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta. 2.- Se considera la demora en la presentación de la documentación contable prescripta por el art. 234 inc. 1° de la Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/2019.-. 3.- Se consideran y se aprueba los honorarios al Directorio. 4.- Se considera y se aprueba la distribución de los resultados no asignados. ASAMBLEA ORDINARIA DE FECHA 27/04/2021: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta. 2.- Se considera la demora en la presentación de la documentación contable prescripta por el art. 234 inc. 1° de la Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/2020.-. 3.- Se consideran y se aprueba los honorarios al Directorio. 4.- Se considera y se aprueba la distribución de los resultados no asignados. 5.- Se considera y se aprueba la elección de los miembros del Directorio por el término de 3 años, a saber: PRESIDENTE: Felipe Ricardo Sabaz Valiente; VICEPRESIDENTE: Teresa Beatriz Valiente y DIRECTORES SUPLENTE Oscar Fernando Parache y Enrique José Martínez. E y V 27/07/2021.- \$1.157,20. Aviso N° 238.825.

Aviso número 238818

**SUCESIONES / ANTONIO GERARDO PAZ, DNI. N°14.480.805**

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de ANTONIO GERARDO PAZ, DNI. N°14.480.805, fallecido el 29/11/2020, GRACIELA DEL VALLE CAMPERO, DNI. N°14.353.331, fallecida el 05/12/2020 y LORETA GRACIELA PAZ, DNI. N°29.082.102, fallecida el 30/11/2020, cuyas sucesiones tramitase por ante la Secretaría del autorizante, bajo la caratula "PAZ ANTONIO GERARDO - CAMPERO GRACIELA DEL VALLE - PAZ LORETA GRACIELA s/ SUCESION - EXPTE. N°3720/21". San Miguel de Tucumán, 09 de junio de 2021. E y V 27/07/2021.- \$200. Aviso N° 238.818.

Aviso número 238828

**SUCESIONES / CARRIZO JUAN FRANCISCO - VERON NELIDA MERCEDES S/  
SUCESION**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de JUAN FRANCISCO CARRIZO (D.N.I. N°7.019.159) fallecido en fecha 13/09/2006 y NELIDA MERCEDES VERON (D.N.I. N°8.928.836) fallecida en fecha 28/12/2013 cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "CARRIZO JUAN FRANCISCO - VERON NELIDA MERCEDES s/ SUCESION" - Expte. N° 8968/20.- San Miguel de Tucumán, 12 de abril de 2021. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria.- E y V 27/07/2021.- \$200. Aviso N° 238.828.

Aviso número 238822

**SUCESIONES / ERNESTO CELEDONIO GALVAN, DNI. N°7.086.948**

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de ERNESTO CELEDONIO GALVAN, DNI. N°7.086.948, fallecido el 18/08/2020, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante, bajo la caratula "GALVAN ERNESTO CELEDONIO s/ SUCESION - EXPTE. N°7377/21". San Miguel de Tucumán, 07 de julio de 2021. E y V 27/07/2021. \$200. Aviso N° 238.822.

Aviso número 238827

**SUCESIONES / HENZELMANN CARLOS MARCELO S/ SUCESION**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII° Nominación, Centro Judicial Capital, Jueza a cargo Dra. MARIA DEL CARMEN NEGRO, Secretaría a cargo de la Dra. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "HENZELMANN CARLOS MARCELO s/ SUCESION - Expte. N° 13026/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "///// San Miguel de Tucumán, 16 de marzo de 2021.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "CARLOS MARCELO HENZELMANN", DNI N°18.366.070. Hágase Saber. Publíquese. II)... III)....- FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO -JUEZA TITULAR- Secretaría, 18 de marzo de 2021.- E y V 27/07/2021.- \$200. Aviso N° 238.827.

Aviso número 238819

**SUCESIONES / PAEZ ADALBERTO HIPOLITO Y ROLDAN PABLA ROSA S/ SUCESION**

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones Ira Nominación, Centro Judicial Concepción, Juez a cargo DR. JOSE RUBEN SALE, Secretaría a cargo de Dra. Guadalupe González Corroto / Dra. Daiana Guadalupe Rodríguez / Dr. Sergio Ariel Pedraza, se tramitan los autos caratulados: "PAEZ ADALBERTO HIPOLITO Y ROLDAN PABLA ROSA s/ SUCESION - Expte. N° 1642/20", en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCIÓN, 11 de mayo de 2021. I.- Tener presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil en su presentación de fecha 10/05/2021, en cuanto se expide por la procedencia de la apertura de la sucesión de los causantes Adalberto Hipólito Paez y Rosa Pabla Roldan. II.- Estando acreditado el fallecimiento de los causantes ADALBERTO HIPOLITO PAEZ - DNI:3.509.520 (ocurrido en fecha 08/05/2014) y PABLA ROSA ROLDAN - DNI: 8.765.195 (ocurrido en fecha 29/06/2014) con copia de actas de defunción agregadas en presentaciones de fecha 01/03/2021, como así también el interés jurídico invocado por los peticionantes con las respectivas actas de nacimiento adjuntadas en igual presentación (de fecha 01/03/2021) y, conforme a lo dispuesto en los arts. 628 y 629 del C.P.C. y C., se dispone: DECLARAR LA APERTURA DEL JUICIO SUCESORIO DE ADALBERTO HIPOLITO PAEZ - DNI: 3.509.520 y PABLA ROSA ROLDAN - DNI: 8.765.195.III.- PUBLICAR edictos por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia" Fdo. DR. JOSE RUBEN SALE -Juez.- Secretaría, 12 de mayo de 2021.- E 27 y V 29/07/2021.- \$250. Aviso N° 238.819.

Aviso número 238816

**SUCESIONES / ROMERO ROGELIO ALBERTO S/ SUCESION**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII° Nominación, Centro Judicial Capital, Jueza a cargo Dra. MARIA DEL CARMEN NEGRO, Secretaría a cargo de la Dra. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "ROMERO ROGELIO ALBERTO s/ SUCESION - Expte. N° 4370/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe:  
"/////San Miguel de Tucumán, 18 de mayo de 2021.- I)En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "ROGELIO ALBERTO ROMERO", DNI N°23827581. Hágase Saber. Publíquese. II) . III) ...- FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO - JUEZ.- Secretaría, 31 de mayo de 2021.- E y V 27/07/2021.- \$200. Aviso N° 238.816.

Numero de boletin: 30027

Fecha: 27/07/2021